

## LOS DISCURSOS SOBRE LA POBREZA. SIGLOS XVI-XVIII

Raúl Susín Betrán\*

### 1. Introducción

Las distintas formas de tratamiento de la pobreza, así como las justificaciones que de las mismas se han dado, contribuyen a definir “todo un proyecto social”, a la vez que “tratan de imbuir en el pueblo menudo todo un esquema de valores propios de los privilegiados del Antiguo Régimen, después de la burguesía oligárquica, o finalmente de las clases medias instaladas en el poder”<sup>1</sup>. En este sentido, a lo largo de estas páginas nos vamos a ocupar de los discursos que sobre la pobreza y su tratamiento se han dado desde el siglo XVI hasta el capitalismo industrial. Los planteamientos defendidos por Vives, Pérez de Herrera, Soto y Medina, así como las propuestas de los ilustrados, José del Campillo, Ward, Rodríguez Campomanes, Jovellanos, junto a las plasmaciones legales de las mismas, nos pueden aportar claves para la comprensión de la imagen de la pobreza en las mentes de las clases dominantes.

### 2. El tratamiento de la pobreza por el Humanismo Renacentista

Hasta la segunda mitad del siglo XIV, momento en que en el contexto de la *desconversión* de la sociedad feudal aparece la cuestión social en “sentido propio”, la cuestión social del trabajo<sup>2</sup>, la pobreza fue concebida como una condi-

---

\* Prof. Filosofía del derecho de la Universidad de La Rioja.

1. Vid. Carasa, P., “La historia y los pobres: de las bienaventuranzas a la marginación”. *Historia Social* 13 (1992), pp. 84-85. Y también, Carasa, P., “Metodología del estudio del pauperismo en el contexto de la revolución burguesa española”, en Castillo, S. (coord.), *La Historia Social en España. Actualidad y perspectivas*. Madrid 1991, pp. 359-384.

2. Vid. Castel, R., *Las metamorfosis de la cuestión social. Una crónica del salariado*. Buenos Aires 1997, pp. 71-108.

ción estrictamente particular, e incluso se llegó a admitir que tenía un valor positivo en cuanto que servía como prueba para lograr la santificación, tanto del pobre, representación de Cristo, como del que le socorría ejerciendo la caridad<sup>3</sup>. Sin embargo, las crisis económicas de esa época producen una inflación en el número de pobres, lo que lleva a una reflexión sobre la pobreza y de allí a una comprensión menos sacralizada y más social de ésta<sup>4</sup>. Como consecuencia de esta reflexión sobre la pobreza y su tratamiento surge una de las constantes que se han de repetir en los discursos sobre la pobreza. El establecimiento de una distinción-discriminación entre pobres “verdaderos”, representantes de una pobreza “institucionalizada” que puede resultar incluso funcional para una sociedad estamental; y pobres “falsos” o “fingidos”, pobres que hacen de su situación una profesión y que, como consecuencia, se van a ver inmersos en un proceso de estigmatización y criminalización en tanto en cuanto no contribuyen a la correcta definición del sistema de producción capitalista<sup>5</sup>.

Esta clasificación-discriminación no es original de esta época, aunque es en ella cuando adquiere mayor virtualidad porque el aumento de las proporciones de la pobreza hace que ésta se convierta en un problema de hecho. Por otro lado, esta clasificación no era otra cosa que una clasificación ideológica que no guardaba realmente su razón de ser en la diferenciación entre quienes no tenían cubiertas sus necesidades mínimas de quienes sí las tenían y aparentaban ser pobres sin serlo<sup>6</sup>, sino que más bien era el resultado de una estrategia de control desarrollada sobre los sectores menos capacitados económicamente y que no asumían el sistema de valores establecidos. Sin embargo, y pese a la falacia que suponía la clasificación en sí, ésta no dejó por ello de tener efectos. Así, mientras los pobres “verdaderos” eran acogidos en los “brazos” de la caridad,

---

3. Sobre la concepción que de la pobreza y su asistencia tenía el cristianismo medieval, véase M. Mollat, M., *Pobres y miserables en la Edad Media*. Méjico, 1988, pp. 9-173. Para una rápida pero útil visión de la pobreza y de su tratamiento por la caridad hasta el siglo XIV, véase Lis, C. y Soly, H., *Pobreza y capitalismo en la Europa preindustrial (1350-1850)*. Madrid 1984, pp. 32-42.

4. Para un análisis socio-histórico de las transformaciones y aumento de la pobreza, así como de la “civilización” de su tratamiento, Mollat, M., *Pobres y miserables en...*, pp. 193-264.

5. Sobre la funcionalidad de la primera pobreza en una sociedad estamental, véase Carasa, P., “Beneficencia y control social en la España contemporánea”, en Bergalli, R. y Mari, E. E. (coords.), *Historia ideológica del control social. (España-Argentina, siglos XIX y XX)*. Barcelona 1989, pp. 179-180. Sobre las transformaciones en la realidad de la miseria y las actitudes sobre la misma, vid. Serrano, A., *Como lobo entre ovejas. Soberanos y marginados en Bodin, Shakespeare, Vives*. Madrid 1992, pp. 23-59; Maza, E., *Pobreza y asistencia social en España, siglos XVI al XX. Aproximación histórica*. Valladolid 1987, pp. 44-51; y Jütte, R., *Poverty and Deviance in Early Modern Europe*. Cambridge 1994, pp. 8-20.

6. Junto a los pobres “fingidos” conviene distinguir otros personajes, los pícaros. Para una reconstrucción de la figura literaria del pícaro y del discurso que la materializa: Geremek, B., *La estirpe de Caín*. Madrid 1991, pp. 235-293; y Cavillac, M., *Pícaros y mercaderes en el Guzmán de Alfarache. Reformismo burgués y mentalidad aristocrática en la España del Siglo de Oro*. Granada 1994, pp. 9-86.

bien a través de las limosnas, o bien por medio de la asistencia hospitalaria, los pobres “fingidos”, los de condición “voluntaria”, no sólo no recibían la acogida de la acción caritativa, sino que descubierta su condición se veían sometidos a una serie de medidas represoras estructuradas con base a una legislación que posteriormente recibió el sobrenombre de “sanguinaria”<sup>7</sup>.

Conforme se va avanzando en el siglo XVI estas medidas van adquiriendo su pleno sentido, es decir, no tanto el castigo por el castigo, como la imposición de la disciplina que exigía el sistema de trabajo asalariado que se iba a acabar por imponer<sup>8</sup>. Los valores propios de las clases dominantes censuran la ociosidad y la mendicidad como signos de decadencia que conviene extirpar del “cuerpo social”. Así, se crea el clima propicio para el desarrollo y triunfo de “una corriente culta de opinión, hostil en general a la figura del pobre que mendiga y, en particular, a los grupos más bajos de la escala social dedicados al vagabundeo (y, por extensión, a la prostitución o la pequeña delincuencia), la cual se expande por doquier a partir del siglo XVI e infecta la legislación real y el derecho municipal, adquiriendo carta social de naturaleza en los dos siglos siguientes”<sup>9</sup>.

Con la base teórica que proporciona el humanismo renacentista se rechaza la pobreza y se ensalza la riqueza, lo cual, como vamos a ver, tiene una doble manifestación, como discriminación y como dramatización<sup>10</sup>. Así, la discriminación, la diferenciación entre pobres “buenos” y “malos”, “verdaderos” o “fingidos”, adquiere rango legal, pues van a existir unas normas para la represión de los “vagos y mendigos robustos”, y otras para el socorro de los “legítimos pobres”<sup>11</sup>; mientras que la dramatización responde a la necesidad de crear un

---

7. Marx califica a esta legislación como *leyes persiguiendo a sangre y fuego el vagabundaje y leyes grotescamente terroristas*. Vid. Marx, K., *El Capital. Crítica de la economía política vol I.* México 1973, pp. 624-631. En lo que se refiere a la legislación “española”, un rápido repaso histórico por aquella de carácter represivo que tuvo por objeto a los vagos y mendigos robustos lo encontramos en J. Posada, *Estudios sobre la beneficencia pública*, en Posada, J., *Lecciones de Administración del Sr. D. José Posada Herrera*. Oviedo 1995, pp. 205-219.

8. Las medidas legislativas que en el siglo XVI se adoptaron en Europa no estaban dirigidas exclusivamente a garantizar el orden social, sino que también “reflejaban las preocupaciones de una burguesía capitalista, la cual, para desarrollar sus empresas manufactureras, necesitaba una mano de obra barata, es decir, abundante”; Cavillac, M., “Introducción”, en Pérez de Herrera, C., *Amparo de pobres*. Madrid 1975, pp. LXXX-LXXXI.

9. Cfr. Serrano, A., *Como lobo entre ovejas...*, p. 32.

10. Esta doble manifestación, discriminación y dramatización, de reprobación de la pobreza como comportamiento no normalizado de acuerdo a los cánones que en el Renacimiento son establecidos por la clase dominante, aparece desarrollada en Serrano, A., *Como lobo entre ovejas...*, pp. 33 y ss.

11. Estas son las denominaciones que utiliza Posada para referirse a los dos tipos de legislaciones. Vid. Posada, J., *Estudios sobre la beneficencia...*, pp. 205 y 226. Conviene precisar, siguiendo a este autor, que en realidad una legislación civil que se preocupe por el socorro de los “legítimos” pobres no aparece en “España” hasta el siglo XVI. Vid. Posada, J., *Estudios sobre la beneficencia...*, p. 219. Además, la discriminación no sólo se lleva a cabo por medio de los textos legislativos, sino que también se establece a través de los informes que acompañan la

estado de opinión tal que prepare el camino para la justificación de una serie de medidas asistenciales, pero también represoras, que neutralicen no sólo a éstas clases “peligrosas” y “pasionales”, sino también al temor que producía entre las clases superiores su mera existencia. Temor éste que se conforma por el propio miedo a la potencialidad sediciosa de estas clases pasionales, pero también por el miedo a que el acto de caridad que se practique con ellas acabe convirtiéndose en un acto indigno. En este punto, un elemento que nos acerca a la comprensión del discurso dramatizador sobre la pobreza es el capítulo V del libro primero de la obra de Vives *Del socorro de los pobres*. A través de él accedemos a descripciones de los vagabundos y ociosos que destacan por su fuerza expresiva y que buscan hacer en las mentes de las “gentes de bien”, repugnantes e indignos de su caridad a estos “malos” y “falsos” pobres. Así, en dicho capítulo V hallamos descripciones como la que habla de los hijos de mendigos adoptados y dice que tienden a convertirse en “murmuradores, repli-cones, desvergonzados, rateros y, en una palabra, intolerables”; o las que pretenden descalificar llegando a varios sentidos, la visión, el olfato, el oído, como, por ejemplo, las que refiriéndose a los “pordioseros” dicen de ellos que “se abren paso a través de las más apiñadas multitudes con sus llagas repugnantes, con el hedor nauseabundo que exhala todo su cuerpo...Y no es esto solo: de muchos de ellos se ha averiguado que con ciertos medicamentos se abren y ensanchan las úlceras para producir más lástima en los que los ven”; o, finalmente, aquellas que como la que sigue dice que “son de ver sus riñas tan rabiosas, sus maldiciones, sus execraciones, y por un dinero cien perjuros, golpes, muertes; todo con la mayor ferocidad y la crueldad más fea”, convirtiéndoles así esta “indigna” forma de vida en “inciviles, descarados, ladrones, sin entrañas; y a las mozueltas, hácelas impuras, libidinosas”<sup>12</sup>.

En el siglo XVI nos encontramos pues, y gracias sobre todo a la virtualidad que cobra el concepto de falsa pobreza, con un discurso crítico sobre el tratamiento que se venía realizando con los pobres y la pobreza. Es un estado intelectual que surge en ese siglo, y prolongándose en la Ilustración defiende la necesidad de adoptar medidas legales contra aquellos vagabundos y mendigos que estén en condiciones de trabajar<sup>13</sup>. De entre estas medidas nos parece interesante destacar

---

gestación de los mismos. En este sentido, véanse, por ejemplo, las memorias presentadas en la segunda mitad del XVI en los Países Bajos por Jan van Haut y Dirk V. Coornhert, y que aparecen, respectivamente, con los siguientes títulos: “Rapport présenté au Magistrat de Leyde” (1577) y “De la correction des coquins, ou comment réduire le nombre des oisifs malfaisants” (1587). Ambos textos han sido nuevamente publicados en Brachin, P., *Bienfaisance et répression au XVIe siècle. Deux textes neerlandais*. Paris 1984, pp. 35 y ss.

12. Vid. Vives, J. L., *Del socorro de pobres (De subventione pauperum)*. Barcelona 1992, pp. 67-75.

13. Véase Geremek, B., *La piedad y la horca*. Madrid 1989, pp. 135-195, donde se recogen diversas reformas asistenciales que tanto a nivel local como a nivel estatal tuvieron lugar en dicha época en Europa. Además, para una visión general de la política social en materia de pobres y vagabundos en la Europa de finales del XV y todo el XVI, véase Lis, C. y Soly, H.,

las leyes de pobres inglesas, ya que resultan ser un punto de referencia básico a la hora de comprender la genealogía del discurso liberal sobre el gobierno de pobres, la cual va a acabar proyectándose en el tratamiento que a los mismos se ofrezca desde el modelo de Estado capitalista desarrollado<sup>14</sup>.

A la hora de acceder a este derecho de pobres inglés no lo podemos datar exclusivamente en el siglo XVI, que es el que ahora más directamente nos ocupa, sino que nos encontraríamos, de una parte, una serie de precedentes, sobre todo desde el siglo XIV, entre los que destaca el *Statute of Labourers* de 1349 que intentó, además de congelar los salarios, fijar a la población evitando el vagabundeo y la limosna y castigando severamente a los mendigos aptos para el trabajo; junto a ellos, un bloque central que ocupa el siglo XVI y parte del XVII; y, finalmente, una serie de normas posteriores, hasta la reforma que tiene lugar a principios del XIX y que se van dedicando, más bien, a trabajar en la mejora de la implementación de una legislación diseñada en sus rasgos básicos en la fase anterior.

Tras los precedentes medievales, el bloque central del “derecho de pobres isabelino” se desarrolla en el XVI y parte del XVII, coincidiendo con una época de crisis económica y social intensificada por una serie de epidemias y malas cosechas, así como por el incremento de la población y la caída de los salarios, y cuyas consecuencias más graves se manifestaron en el aumento de la población pobre y vulnerable<sup>15</sup>. La conjunción de todos estos elementos produjo una gran inestabilidad social con frecuentes tumultos de las masas populares, a los que el poder respondió con un interés por este problema social, pero, sobre todo, con la intensificación del proceso de criminalización de los vagabundos a través de lo que constituyó el núcleo fuerte del “derecho de pobres isabelino”. Este núcleo fuerte se desarrolló durante el siglo XVI, culminando con la *Poor Law Act* de 1601, oficialmente la *43 Elizabeth c. 2*, que no vino a introducir nada nuevo a los establecido en diversas normas durante el XVI, sino más

---

*Pobreza y capitalismo...*, pp. 101-114; y también, Jütte, R., *Poverty and Deviance...*, pp. 100-142, que nos aporta elementos para comprender la reorganización que del auxilio de pobres se da desde el XVI, con un tono más descentralizado en los países católicos y otro más centralizado en los protestantes.

14. Vid. Slack, P., *The English poor law, 1531-1782*. Cambridge 1995, pp. 48-50, sobre los efectos políticos de las leyes de pobres inglesas. Esta misma línea argumental es la que se sigue en Dean, M., *The constitution of poverty. Toward a genealogy of liberal governance*. London 1991. En este sentido, y para toda la legislación de pobres inglesa hasta la reforma llevada a cabo por la *Poor Law Amendment Act* de 1834, véanse, sobre todo, las páginas 18-52.

15. Además, esta situación se vio empeorada por factores como los cercamientos o *enclosures* y las concentraciones o *engrossings*, que significaban “una revolución de los ricos contra los pobres”. Vid. Polanyi, K., *La Gran Transformación. Crítica del liberalismo económico*. Madrid 1989, pp. 69-82, donde se establece un paralelismo entre el desgarró social que, a costa de un cierto desarrollo económico, se produjo en Inglaterra en el siglo XVI y en el cual tuvieron mucho que ver los *enclosures*, y el que ocurrió con la revolución industrial y la imposición del modelo liberal a finales del XVIII. En este mismo sentido, véase también, Marx, K., *El Capital ...*, pp. 610-624.

bien a confirmarlo y, si sirve la expresión, a “codificarlo”. Este diseño legislativo se completó con la *Act for the Better Relief of the Poor* o *Act of Settlement and Removal*, que en 1662 constituyó la culminación de todo un sistema de socorro de pobres a nivel estatal que iba a perdurar durante casi dos siglos, hasta la aparición del “nuevo derecho de pobres” en 1834 con la *Poor Law Amendment Act*. La legislación de pobres demostraba un interés del poder hacia la pobreza, mostraba al derecho como un útil instrumento para enfrentarse a un problema social y ponía las primeras bases para el desarrollo del principio de responsabilidad pública frente al socorro de pobres; pero también iba a tener efectos en cuanto a la criminalización de los mendigos y en cuanto a impedir la creación de un auténtico espacio mercantil, para lo que restringió al máximo la movilidad de los pobres en sentido amplio, es decir, de los no propietarios o, lo que es lo mismo, de los trabajadores<sup>16</sup>.

Por otro lado, todo este despliegue normativo no viene motivado únicamente por causas que tengan que ver con un fenómeno real y “palpable” de pauperización. Junto al incremento cuantitativo y cualitativo de la pobreza que tiene lugar por factores económico-sociales<sup>17</sup>, demográficos<sup>18</sup>, y esencialmente por la influencia del proceso originario de acumulación capitalista, con la disociación entre productor y medios de producción que ello lleva consigo, también hay que tener muy en cuenta la representación cultural que se tiene de la pobreza. El pobre existe y supone con ello un problema estructural para el desarrollo del sistema, pero además conlleva la existencia del doble miedo recogido por Vives en su obra y ya apuntado. Miedo de los ricos a que su acto de favor hacia los pobres se convierta por “culpa” de éstos en un acto indigno; y miedo de los ricos a los actos de sedición que pueden protagonizar los pobres que por su condición no guardan respeto alguno a la ley<sup>19</sup>. En este sentido, la obra del

---

16. Para conocer no sólo este sistema legislativo, sino también el contexto en que se dio o la implementación que tuvo lugar de estas normas, véase Slack, P., *The English poor law...*; y Beier, A. L., *The problem of the poor in Tudor and early Stuart England*. London 1983. Pero, sobre todo, los volúmenes I y II de la obra Nicholls, G., *A history of the English poor law*, London, 1967.

17. Cfr. el retrato que de la sociedad del XVI se realiza en Braudel, F., *La Méditerranée et le monde méditerranéen à l'époque de Philippe II vol. II*. Paris 1976, pp. 49-94, y especialmente, pp. 75-83, donde se trata la cuestión de la creciente miseria y la dualización que se crea en dicha sociedad. Para una visión general del proceso de polarización que sufre Europa a partir, sobre todo, de la tercera década del XVI, véase Lis, C. y Soly, H., *Pobreza y capitalismo ...*, pp. 90-101.

18. Sobre el crecimiento demográfico que tuvo lugar en este período en algunas ciudades europeas, véase Vries, J. de, *La urbanización de Europa 1500-1800*. Barcelona 1988, pp. 347-367. También puede ser interesante acudir a Betrán Moya, J. L., “Pobreza y marginación en la Barcelona de los siglos XVI y XVII”. *Historia Social* 8 (1990) pp. 101-121, donde se realiza un estudio sobre la población de la Barcelona de esa época, estableciendo una relación entre evolución demográfica, marginalidad y problemas de orden público.

19. Vid. Vives, J. L., *Del socorro de pobres ...*, pp. 67-75.

humanista valenciano Juan Luis Vives publicada en 1526, *Del socorro de los pobres*, es el reflejo de “la reacción de un sector inteligente y de formación humanista de la burguesía urbana contra esa endémica impotencia de las estructuras jurídico-políticas formales frente al pauperismo”<sup>20</sup>. Forma, así, parte de toda una corriente culta de opinión, de un espíritu puritano y laborioso que tiene como base común compartir la hostilidad hacia los mendigos y vagabundos que suponen un ejército de sedición, más potencial que real, contra el orden social establecido<sup>21</sup>.

Vives encabeza, de esta forma, toda una reflexión sobre una nueva racionalización de la caridad que con la base de la estigmatización y represión de la mendicidad y la divinización del valor trabajo como elemento de integración-anulación, se va a desarrollar, aunque sea al principio en un plano fundamentalmente teórico, a partir del siglo XVI, y va a determinar el futuro desarrollo del tratamiento de la pobreza con los siguientes aspectos esenciales. En primer lugar, Vives, al igual que después otros como Pérez de Herrera o fray Juan de Robles, partiendo de un proceso de criminalización y estigmatización de la mendicidad a la que se acusa de conllevar comportamientos próximos al pecado y al delito, ocio embrutecido, indisciplina laboral y aversión al trabajo, desmitifica la figura medieval del pobre que con su actitud pretendía mostrarse como seguidor de Cristo y a través de la elaboración teórica del concepto de falsa pobreza considera la mendicidad como un auténtico problema de orden público<sup>22</sup>.

En segundo lugar, y ante este cambio con respecto a la visión mítico-medieval de la pobreza, Vives plantea la necesidad de una intervención de los poderes públicos, y para justificarla va a centrar su discurso en los peligros que tendría la desatención de los pobres para el orden social en general y para la seguridad de los “poderosos” en particular. De esta postura marcadamente intervencionista sostenida por el humanista de origen valenciano, resulta una buena muestra no sólo el contenido del primer capítulo del libro segundo de su *Del socorro de los pobres*, sino también el significativo título que encabeza esta parte del libro de Vives, “Cuánto convenga al gobernador de la ciudad tener cuidado de los pobres”<sup>23</sup>. De esta forma, Vives constata las insuficiencias y limi-

20. Cfr. Serrano, A., *Como lobo entre ovejas...*, p. 167.

21. Sirva como ejemplo de la hostilidad que hacia los mendigos tenían las clases propietarias las descripciones que nos podemos encontrar en la obra de Vives. Vid. Vives, J. L., *Del socorro de los pobres ...*, pp. 71-73. Vid. también, Geremek, B., *La piedad y la horca ...*, pp. 195-213, donde se nos ofrece una aproximación a este contexto intelectual a través de un breve estudio de los escritos de Lutero, Erasmo, Moro, Vives y Fricius.

22. No obstante, y pese al indudable protagonismo y originalidad de Vives en estas propuestas, puede ser conveniente indicar que muy anterior a él y desde posturas católicas, existieron reflexiones en esta línea de rechazo del “falso” pobre y de ordenar el socorro de los incapaces para el trabajo. Un ejemplo de esto es la *Regula Monachorum* dictada por Benito de Nursia en el siglo VI. Vid. López Alonso, C., *La pobreza en la España Medieval*. Madrid 1986, p. 429.

23. Vives, J. L., *Del socorro de los pobres ...*, pp. 145-149. En relación a esta obligación de intervenir, más adelante y refiriéndose a los cuidados que se ofrecen a los pobres en los hospi-

taciones de la caridad individual a través de la limosna<sup>24</sup>, y propone todo un proceso de racionalización de la caridad que presenta entre sus rasgos característicos su naturaleza municipal y su burocratización.

En relación al primer rasgo, y en el marco de *De subventione pauperum*, tenemos, en primer lugar, la referencia de la dedicatoria de Vives a las autoridades de la ciudad de Brujas. Más en concreto, en distintos momentos de dicha obra aparecen otras referencias a las competencias de la ciudad en materia de asistencia de pobres, lo que no sólo refleja las competencias en sí, sino también la relación entre gestión de los pobres y organización del espacio urbano<sup>25</sup>. Por su parte, en lo que se refiere a la burocratización, que, por otro lado, se entiende dentro de una burocratización más amplia del poder<sup>26</sup>, el mismo Vives alude a cuestiones como la fiscalización que de las rentas y del numerario de los hospitales realizan las autoridades públicas a través de “dos regidores, acompañados de un escribano”; al diseño de un plan diversificado de actuación; o a la existencia de “diputados de parroquia” y “censores” encargados de inspeccionar a la población<sup>27</sup>. Estos planteamientos tuvieron su reflejo en la práctica y así, por ejemplo, en el sistema inglés existieron unas figuras que mostraban una cierta administrativización de la asistencia, los “justice of peace” (“jueces de paz”) y los “overseers of the poor” (“inspectores de pobres”)<sup>28</sup>. Mientras que en nuestro ámbito encontramos los “diputados de parroquia”, creados por Felipe II a través de una pragmática de 7 de agosto de 1565 y como respuesta regia al “padre de pobres” solicitado por las Cortes de Valladolid en 1555<sup>29</sup>.

---

tales, afirma Vives: “Sepan los regidores de la ciudad que todos estos cuidados son de su incumbencia”; Vives, J. L., *Del socorro de los pobres ...*, p. 154.

24. “En la actualidad, no hay nadie que extienda sus cuidados fuera de su casa, y aun a veces fuera de su cuarto, y todavía diré que ni fuera de sí mismo, cuando son muchos los que ni a sus padres ni a sus hijos, ni a sus hermanos, ni a su esposa son bastantemente fieles. Por ende, hay que recurrir de todas partes a los remedios humanos, principalmente respecto de aquellos en quienes tienen poca eficacia los divinos”; Vives, J. L., *Del socorro de los pobres ...*, pp. 153-154.

25. Vid. Vives, J. L., *Del socorro de los pobres ...*, pp. 145 y ss.

26. Para aproximarnos a la burocratización del poder, véase Dülmen, R. van, *Los inicios de la Europa Moderna 1550-1648*. Madrid 1984, pp. 311-319.

27. Vid. respectivamente, y para cada uno de estos aspectos, Vives, J. L., *Del socorro de los pobres ...*, pp. 155, 158 y ss., 155-156 y 173-175.

28. Vid. Trevelyan, G.M., *Chaucer's England and the early Tudors*, en Trevelyan, G.M., *Illustrated English Social History vol. 1*. Middlesex, 1964, pp. 22; Trevelyan, G.M., *La revolución inglesa 1688-1689*. México 1986, pp. 65-66; Dauntton, M. J., *Progress and poverty. An economic and social history of Britain 1700-1850*. Oxford 1995, pp. 449-451, 466 y 493-494; Osborne, B., *Justice of the Peace, 1361-1848. A history of the Justices of the Peace for the counties of England*. Shaftesbury 1960; y Geremek, B., *La piedad y la horca ...*, pp. 167-168.

29. Con anterioridad, ya Fray Domingo de Soto hacía referencia en 1545 a una petición que sobre una figura similar realizaron las Cortes de Valladolid en 1534 y que el rey no atendió. Vid. Fray Domingo de Soto, *Deliberación en la causa de los pobres (y réplica de Fray Juan de Robles)*. Madrid 1965, pp. 16-17.



Por otro lado, una manifestación importante de la tendencia hacia la administrativización-burocratización tiene que ver con la necesidad de imponer un tratamiento discriminatorio sobre los pobres. Lo que, a su vez, requiere de un cuidadoso proceso de identificación y selección de los individuos en virtud de la “bondad” de su condición, que tiene su “expresión más fehaciente” en el *examen de pobres*. Este, junto a la figura “ilustrada” de la *policía de pobres*, responde a una “voluntad de racionalizar la idea de pobreza y la propia política de pobres, desde los criterios de una nueva concepción de la acción social”, y aparece como la pieza clave de todo un sistema de control sobre los pobres y mendigos<sup>30</sup>. En principio se pretende, a través de un dictamen médico, determinar qué pobres no eran aptos para el trabajo y, por lo tanto, podían ejercer el “oficio” como tales pidiendo limosna, y cuáles eran útiles para algún tipo de trabajo y debían de ganarse con él su sustento. El examen, sin embargo, no sólo se va a sustentar en cuestiones médicas, sino que gracias a él se realizará un exhaustivo registro de los pobres, de su filiación, de sus necesidades, de sus costumbres, su moralidad y de los motivos que le han llevado a esa situación, lo que servirá para determinar el destino al que serán sometidos<sup>31</sup>. El saber proporcionado por el examen se muestra esencial de cara a poner en práctica las propuestas del modelo reformista, que tienen como base hacer que la limosna pierda fuerza y el trabajo se considere como el auténtico mecanismo de corrección y disciplina<sup>32</sup>. Gracias al exa-

---

30. Frente a la pobreza “verdadera” que supone una “realidad insoslayable”, la “falsa”, “socialmente despreciable y vivero de depravación”, se presenta como un auténtico riesgo para el orden establecido. Sin embargo, lo difuso de la frontera entre una y otra pobreza puede dar lugar a efectos perversos, produciéndose la estigmatización, criminalización y marginación generalizada de toda la población pobre. Vid. Díez, F., “Estructura social y sistema benéfico-asistencial en la ciudad preindustrial”. *Historia social* 13 (1992) pp. 107-108. En relación a todo este proceso discriminación-estigmatización-marginación-criminalización, y a cómo origina unas estrategias de supervivencia en los propios pobres, véase Jütte, R., *Poverty and Deviance...*, pp. 143 y ss.; y centrado en los siglos XVI y XVII, Dülmen, R. van, *Los inicios de la Europa Moderna ...*, pp. 210-234.

31. Vid. en relación al registro y al conocimiento que con el examen se obtiene de los pobres, Vives, J. L., *Del socorro de los pobres...*, pp. 153-156 y 158-159 en concreto sobre esa base del “dictamen médico”. Por otro lado, esta base médica significaba que “por vez primera, los médicos se constituían en agentes del poder político para desempeñar una función de selección y, por tanto, de fragmentación de masas”; Álvarez-Uría, F., *Miserables y locos. Medicina mental y Orden social en la España del siglo XIX*. Barcelona 1983, p. 41.

32. Por otro lado, estos intentos por superar las mitificadoras tesis medievales de la pobreza van a sufrir diversas oscilaciones. Así, a Vives sigue la polémica que sostienen Fray Domingo de Soto, que defiende planteamientos más conservadores, y Fray Juan de Robles, con posturas reformistas. Una edición conjunta de las obras principales de ambos la tenemos en Fray Domingo de Soto, *Deliberación en la causa de los pobres (y réplica ...)* Vid. de esta edición, en lo que se refiere al tema de la limosna y el examen, pp. 62-103, 201-205 y 272-280. Una postura de cierto sincretismo, admitiendo la mendicidad pero controlándola estrictamente, la tenemos en Pérez de Herrera. Vid. Pérez de Herrera, C., *Amparo de...*, p. 55, donde se habla del examen, la licencia y la insignia con que se distingue a los pobres de los albergues que sí pueden pedir limosna. Sobre estas controversias y oscilaciones en el pensamiento español, véa-

men, y una vez establecido un principio discriminatorio de intervención pública, se determinarán cuáles son los pobres de los que han de responsabilizarse los poderes públicos en el socorro y auxilio en tanto pobres “verdaderos”; y cuáles son los que han de ser perseguidos y reprimidos en tanto pobres “fingidos” que suponen un peligro para el orden social<sup>33</sup>.

Siguiendo con Vives, éste establece una diversidad de destinos para los pobres. El trabajo si son útiles, los hospitales si necesitan ser socorridos y la penas que causen aflicción si no respetan las leyes. Para llevar a cabo esta distribución, en el capítulo III del libro segundo, y una vez realizado el examen del que hemos visto que se ocupa en el capítulo II, establece un principio básico, “que cada uno coma su pan adquirido por su trabajo”. Con base en ese principio, y teniendo “consideración con la edad y el posible quebranto de la salud, pero con la precaución de que no nos engañen”, Vives va a destinar a los pobres a algún tipo de trabajo o, si no conocen ninguno, a instruirles “en aquel para el cual sintieren mayor propensión, siempre que sea posible, y si no, en algún otro análogo”<sup>34</sup>. Junto al trabajo, el encierro hospitalario, al que Vives destina a los enfermos y viejos y a quien tenga “perturbadas sus facultades mentales”, proporcionando a estos últimos, según su condición específica, “alimentos, y reconstituyentes, (...) trato benigno y afable”, o incluso “castigo y coacción física”, pero no librándose, ni unos ni otros y dentro de las posibilidades de cada uno, de la imposición obligatoria del trabajo<sup>35</sup>. Finalmente, Vives dedica el capítulo V del libro segundo a quienes no se adaptan a las normas, para los que no duda en dictaminar, tras una primera amonestación, que “sean castigados con penas aflictivas”. Unas penas que, como dice Vives, variarán “porque no convienen unas mismas disposiciones

---

se Geremek, B., *La piedad y la horca ...*, pp. 213-222. En lo que se refiere a las plasmaciones legislativas de estas posiciones “reformistas” y “contrarreformistas”, puede ser interesante acudir a Cavillac, M., “Introducción”, pp. LXXIV-CLXXIX; y Carmona I., “La asistencia social en la España de los Austrias”, en VV. AA., *De la beneficencia al bienestar social. Cuatro siglos de acción social*. Madrid 1988, pp. 69-73.

33. Vid. Vives, J. L., *Del socorro de los pobres ...*, pp. 153-175.

34. Vives, J. L., *Del socorro de los pobres ...*, pp. 157-159. En realidad, la distribución laboral que realiza Vives tiene también una indudable función ejemplificadora, y así, no duda en imponer, a modo de castigo, “los trabajos más molestos” a quienes “malversaron su fortuna con modos feos y torpes, como el juego, ramerías, lujos, gula”, es decir, a aquellos que se alejaron de forma más llamativa de los nuevos ideales del hombre humanista que se tratan de imponer.

35. Así, a los enfermos y a los viejos hay que actuar señalándoles “trabajos livianos, según la edad y el estado de salud que consientan”. Y refiriéndose a los enfermos físicos y mentales dice: “Cuando alguno hubiere convaltecido, trátese como a los demás que están sanos, envíesele a trabajar”; Vives, J. L., *Del socorro de los pobres ...*, pp. 161-166. Sobre la importancia que Vives da al trabajo como elemento de corrección es significativo la recepción que hace de un refrán, “los hombres, con no hacer nada, aprenden a hacer el mal”, p. 158; y, del mismo modo, aunque en determinadas circunstancias admite la limosna, sin embargo, matiza que “mientras tanto no huelguen por completo, no sea que por el ocio aprendan la desidia”, p. 161.

en todos los lugares ni en todo los tiempos, y unos individuos se afligen más con unas penas y otros con otras<sup>36</sup>.

Pero Vives, cuyo pensamiento va a dilatarse en el tiempo, no plantea soluciones radicales. De una parte, su rechazo de la limosna debe ser matizado, pues aunque considera que no es la solución ideal, la admite para determinados casos y, por ejemplo, recomienda que “aquellos que aún no estuvieren destinados a ninguna obra o a ningún empresario, por un breve tiempo aliménteseles de las limosnas en aquella misma localidad<sup>37</sup>”. Además, por otra parte, sus propuestas no alcanzan la raíz del problema, es decir, no van destinadas a modificar “la primitiva distribución del dinero”, como ocurriría con, entre otras, “la entrega de campos comunales a los pobres para que los cultiven”, ya que sostiene que “para ello se necesitan oportunidades como muy pocas se presentan en nuestro tiempo; por ello es preciso recurrir a remedios más duraderos<sup>38</sup>”. Vives simplemente plantea la necesidad de establecer una serie de medidas que basadas en los criterios de utilidad y de estabilidad permitan actuar sobre los pobres, gestionándolos a priori y dotando a la asistencia de un cierto carácter de ciencia preventiva. Accede a un conocimiento por medio del ya citado examen y con él plantea una intervención-gestión de la población pobre, de tal forma que sofoca el potencial peligro que ésta supone pero no actúa sobre las causas de su condición<sup>39</sup>. En este sentido, esta idea de gestión va a llevar a que no exista un programa cerrado sobre el que actuar, sino que la acción institucional secularizada que se propugna se despliegue y se repliegue según convenga al poder político, con el objetivo, como el mismo Vives indica, de que “la ganancia será mayor para la ciudad. Con tantos ciudadanos que se habrán tornado más comedidos, más bien criados, más útiles a la patria, a quien amarán más entrañablemente porque les mantiene, y no maquinarán revoluciones ni sediciones<sup>40</sup>”.

Reducción sustancial de la limosna, obligatoriedad del trabajo y socorro de los verdaderamente necesitados y dependientes. Esta línea de propuestas se va inten-

---

36. Vives, J. L., *Del socorro de los pobres ...*, pp. 173-175. También conviene señalar que entre estos dos capítulos, el III y el V del libro segundo, Vives intercala un capítulo IV dedicado al “cuidado de los niños”, para los que prevé la existencia de un hospital, “donde se críen”, y de una escuela pública, “donde aprendan las primeras letras y buenas costumbres y sean allí mantenidos”, p. 169.

37. Vives, J. L., *Del socorro de los pobres ...*, p. 161. Además, son constantes sus alusiones a los ejemplos evangélicos que hablan de la bondad de la limosna, Vives, J. L., *Del socorro de los pobres ...*, pp. 123-129, 132, 133 y 142.

38. Vid. Vives, J. L., *Del socorro de los pobres ...*, pp. 151-152.

39. Se trata con esta *gestión* de hacer “soportables” a estas clases peligrosas, hacer que los que viven “entre inmundicias, asco, vicios, maldades, desvergüenza, lascivia”, tengan una vida “más digna, más pura, más sabia”. Pero no plantea acabar con las causas que originan la pobreza. “Nosotros hacemos lo que hace la ciencia de la Medicina, que no suprime las enfermedades del linaje humano, sino que las sana hasta el punto que puede”; Vives, J. L., *Del socorro de los pobres ...*, pp. 197-198.

40. Vives, J. L., *Del socorro de los pobres ...*, p. 212.

sificando conforme pasa el siglo XVI y, sobre todo, nos adentramos en el XVII. Frente a esos personajes que “constituyen la categoría más visible y degradada de individuos que en apariencia no desean integrarse”, la solución que se propone es “tratar de reprimir el vagabundeo y la mendicidad, encerrando y poniendo a trabajar a aquellos que eran sorprendidos mendigando sin permiso”<sup>41</sup>. Los poderes públicos asumen responsabilidades en orden a evitar la desatención, pero también, y sobre todo, la visibilización de la miseria. De esta forma, tras el examen preceptivo se establecerá la reclusión para los pobres “fingidos” y el albergue para los pobres “verdaderos”, con lo que nos encontramos con el tercer punto clave de esta nueva corriente reformista, el encierro o *renfermement*, cuyo desarrollo no va a ser pacífico, y se va a acompañar de polémicas y discusiones en torno al problema de la libertad<sup>42</sup>. Esta medida del encierro, junto a los puntos anteriores, la desmitificación de la mendicidad y el principio de responsabilidad pública frente a la pobreza, pretende imbuir de modernidad la asistencia a los pobres y aparece como un “producto natural” de todo este proceso discriminatorio, es decir, de todo un proceso de “categorización y selección de los individuos que se consideraba debían ingresar en una institución antes de –o en lugar de– ser miembros del orden social”<sup>43</sup>. A partir de este momento, ya no se persigue únicamente reivindicar el valor del trabajo, sino que ahora, frente al problema de la pobreza y de la mendicidad que ésta suele arrastrar, se plantea la combinación del trabajo con el encierro-aislamiento<sup>44</sup>. Es decir, en la institución hospitalaria

41. Vid. Woolf, S., *Los pobres en la Europa moderna*. Barcelona 1989, pp. 44-49, donde nos podemos aproximar a esta solución combinada de *renfermement* (encierro) y trabajo. Vid. también, Geremek, B., *La piedad y la horca ...*, pp. 223-246, donde se analiza el movimiento de reforma asistencial que tuvo lugar en Europa en los siglos XVI y XVII fundamentado en la combinación de privación de libertad y de imposición de trabajo coactivo y se recogen diversas formas de esta propuesta de “gran reclusión”. En concreto, sobre el *Bridewell* londinense y las primeras *workhouses* británicas de esta época, véase Dean, M., *The constitution of poverty ...*, pp. 38 y ss.

42. Es una polémica que ponía dos intereses en conflicto, por un lado, la proclamación de la libertad como un “bien sagrado”. Mientras que en el otro lado se proclamaba la necesidad del “bien público” como causa legítima para intervenir en el tema de la pobreza desde los poderes públicos y, por lo tanto, modificar la visión que heredada de la Edad Media comprendía a la libertad como un valor absoluto. En los polos de esta polémica nos encontramos, en primer lugar, defendiendo una postura más tradicional y casi en una línea de sacralización de la pobreza, Fray Domingo de Soto *Deliberación en la causa de los pobres ...*, pp. 9-142; y, en segundo lugar, defendiendo unos planteamientos reformistas partidarios de la intervención pública, Fray Juan de Robles *De la orden que en algunos pueblos de España se ha puesto en la limosna para remedio de los verdaderos pobres*, Madrid 1965, pp. 143-316.

43. Woolf, S., *Los pobres en ...*, pp. 42-43. En este punto, Castel sostiene que el “encierro” no es realmente una innovación, sino que tanto desde un punto vista institucional, como por la población afectada, como por sus técnicas, es continuación de las formas asistenciales precedentes, sobre todo, la asistencia domiciliaria. Vid. Castel, R., *Las metamorfosis de la cuestión social ...*, pp. 54-57.

44. Cfr. Lis, C. y H. Soly, H., *Pobreza y capitalismo ...*, pp. 137-149, donde se estudia la relación de esta reforma asistencial con el desarrollo económico.

general, a la vez que se afirma el *ethos* del trabajo, se debe asegurar su difusión a través del miedo, la amenaza y la violencia.

Por otro lado, estas instituciones de encierro no son únicamente instituciones de subordinación real, sino también simbólica. Este “simbolismo” se refleja en las mismas estructuras arquitectónicas de los edificios destinados al encierro y aislamiento, como se puede ver en las Casas de Misericordia diseñadas por el canónigo de Elna, Miguel de Giginta, que a finales del XVI se extendieron por todo el país y que bien podrían considerarse que adelantan los planes del *panóptico* de Bentham, con elementos como la superación de la división-marcación-binaria propia del encierro por ciertos procedimientos de distribución diferencial<sup>45</sup>; o como la vigilancia permanente que, en ambos casos, se ejerce desde un punto central sobre los internos y sobre el propio personal de la institución<sup>46</sup>.

Dejando a un lado los diseños concretos, el “valor simbólico” que encierran estas instituciones va a contribuir, trascendiendo la relación meramente arquitectónica con los espacios conventuales, a anular la voluntad de los internos y a sustituirla por las directrices que con fines moralizadores y correctores emanan de la autoridad hacia la que se debe una obediencia ciega<sup>47</sup>. Lo que interesa con el encierro, como recuerda Donzelot, y ya sea en la versión laica, o en

---

45. Vid. Foucault, M., *Vigilar y castigar*. Madrid 1978, pp. 201-203, donde se expone la combinación entre las dos técnicas de control. Por un lado, la exclusión, el encierro, el aislamiento; por otro, la distribución diferencial, las separaciones múltiples, la disciplina individualizadora; y como resultado, un método de control y dominación que tiene su expresión arquitectónica en el *panóptico* de Bentham pero que ya cuenta con el antecedente de las Casas de Misericordia de Giginta, en las que la misma estructura en cruz griega era aprovechada para distribuir, separar y ordenar a los hombres, mujeres, niños y niñas. Sobre la importancia de esta separación y distribución por sexo, por edad, o también por tipo de delito o enfermedad y su contribución a la función moralizadora del espacio cerrado, Donzelot, J., “Espacio cerrado, trabajo y moralización”, en VV.AA., *Espacios de poder*. Madrid 1991, pp. 49-50. Un ejemplo de la época donde se valoraba lo positivo de la separación de cara a la “reformación” de los vagabundos lo encontramos en Pérez de Herrera, C., *Amparo de ...*, p. 56.

46. Para conocer el proyecto de Giginta puede verse su obra *Tratado de remedio de pobres*. Recientemente, Ariel-Universitat de Barcelona acaban de sacar una edición de esta obra que cuenta con un útil estudio introductorio de Félix Santolaria Sierra. Giginta, M. de, *Tratado de remedio de pobres*, Barcelona 2000. Además, otro estudio que nos puede acercar a este proyecto de Giginta es: Cavillac, M., “La reforma de la beneficencia en la España del siglo XVI: La obra de M. Giginta”. *Estudios de Historia Social* 10-11 (1979) pp. 7-59, donde se incluyen unos útiles perfiles biográficos.

47. Esto delataría la función de mecanismo de control social que tienen estas instituciones, con lo que enlazarían con el hospital medieval, ya que éste se presentaría también como “el recinto en que recluir y aislar a los que se teme”, cumpliendo así, “una progresiva función de control de los seres desviados (...) de las actividades productivas que son necesarias para el mantenimiento del orden social existente”; López Alonso, C., *La Pobreza en ...*, pp. 471-473. Esta continuidad refuerza, a su vez, la existente entre las Casas de Misericordia y los espacios conventuales si tenemos en cuenta la relación que se establece entre los monasterios y los hospitales medievales. Vid. López Alonso, C., *La Pobreza en ...*, pp. 421 y ss.

la versión religiosa, es reforzar “la gran ruptura entre, de una parte, la vida mundana con sus bullicios y sus desordenes, y de otra, la vida descansada y ordenada de los que están fuera del mundo, próximos a Dios por la observancia común, en un lugar cerrado y protegido, de los principios de la religión, aunque sea según un modelo autoritario y con una población rechazada y condenada por la sociedad”<sup>48</sup>. Para conseguirlo se cuenta con elementos reguladores que alimentan una “micropenalidad constante” y que se orientan hacia una “generalización efectiva del trabajo” o, incluso, con la propia organización de estas instituciones como “microcosmos de la población capitalista”<sup>49</sup>. Con lo que se pretende, en última instancia, reivindicar el nuevo sentido del trabajo no tanto como elemento de redención, “como práctica salvífica para el hombre en la tierra”, sino como elemento simbólico que permite la “condena moral y religiosa del no-trabajo”. Es decir, de lo que se trata con la combinación de encierro y trabajo es de establecer una condena religiosa, moral y política de la ociosidad que refuerce la obediencia debida ante la autoridad absoluta, bien sea ésta de Dios o del rey<sup>50</sup>. Sin embargo, esta valorización del trabajo y la consiguiente condena del no-trabajo, de la ociosidad, no significa que debieran desaparecer los tratamientos fundamentados en la caridad, ya que ésta también venía a cumplir un importante papel simbólico en la “institucionalización de la imagen social de la pobreza”, lo cual resultaba muy útil para el mantenimiento del orden social. En el marco de la inseguridad, base de todo sistema de caridad, y sobre la que se tejían unas relaciones de “dependencia material de los demás”, la caridad y las relaciones sociales que la conformaban se iban a ordenar de acuerdo a tres reglas. Invasión de la intimidad, asunción de un modelo de comportamiento y rechazo de los comportamientos que pusieran en peligro el cumplimiento de las otras reglas<sup>51</sup>.

Junto a la “potencialidad simbólica” de estas instituciones de encierro-exclusión, y al mismo tiempo que se reivindican las cualidades rehabilitadoras del trabajo, podemos ver también un cierto interés mercantilista que podemos entender como un avance del ideal ilustrado posterior<sup>52</sup>. Ya Vives plantea el interés que puede tener el hecho de que el trabajo coactivo repercuta en la comunidad. “Por pública autoridad asígnese a cada director de taller cierto número de los obreros

---

48. Donzelot, J., “Espacio cerrado, ...”, pp. 30-34, donde realiza un análisis sobre la génesis y el significado del *gran encierro* como forma de represión en el Antiguo Régimen.

49. Woolf, S., *Los pobres en ...*, pp. 48-49.

50. Cfr. Donzelot, J., “Espacio cerrado, ...”, pp. 32-34.

51. Vid. Woolf, S., “Estamento, clase y pobreza humana”. *Historia Social* 8 (1990) p. 96.

52. El trabajo coactivo del mendigo anuncia un “futuro de prosperidad”. Esta relación se intensificará conforme se avance en el proceso de secularización del trabajo y se eliminen sus connotaciones religiosas. Además, esta “mercantilización” del trabajo de los pobres se debe entender en el marco de una reforma global de los valores político-económicos dominantes. Vid. para la comprensión de esta reforma y su reflejo en la literatura de la “España” del XVI, Cavillac, M., *Pícaros y mercaderes...*, pp. 333-410.

que no pueden tener por sí fábrica alguna; (...) así a éstos, (...) encomiéndeseles las obras públicas de la ciudad, que son muchas, a saber: imágenes, estatuas, vestidos, cloacas, fosos, edificios y todas aquellas obras que fuese preciso hacer en los hospitales”<sup>53</sup>. Continúa esta filosofía Giginta con sus Casas de Misericordia, en las que se obtiene formación profesional y todos colaboran en la medida de sus posibilidades, y, sobre todo, Pérez de Herrera, quien valora positivamente la utilización del pobre y del fruto de su trabajo coactivo<sup>54</sup>. Estas conexiones entre las instituciones de encierro-exclusión y las posiciones mercantilistas se irán perfilando desde finales del XVI y durante el XVII, alcanzando su mayor impulso, como luego veremos, a finales del XVIII con los ilustrados y sus proyectos reformadores, llegando así a comprenderse la aceptación del encierro en la necesidad de disponer de un espacio apto para la producción. En definitiva, el encierro de los pobres que se lleva a cabo a partir del XVI y que en un primer momento aparece como manifestación de la “disciplina-bloqueo” que se encarga de “detener el mal, romper las comunicaciones, suspender el tiempo”, se va transformando y desarrollando conforme lo exigen las necesidades de una nueva sociedad en auge, la burguesa, marcada por criterios mercantilistas y de producción, y va a servir de base para el desarrollo de la “disciplina-mecanismo: un dispositivo funcional que debe mejorar el ejercicio del poder volviéndolo más ligero, más eficaz, un diseño de las coerciones sutiles para una sociedad futura”. Es decir, la técnica propia de ejercicio del poder característica de la sociedad panóptica, que pretende establecer la economía del poder precisa para convertir la “vieja” violencia en producción y provecho<sup>55</sup>. Con lo que podemos afirmar con Foucault la existencia de una implicación mutua entre los procesos de acumulación de hombres y de capital, o lo que es lo mismo, entre los procesos disciplinarios y los productivos<sup>56</sup>.

53. Vives, J. L., *Del socorro de los pobres ...*, pp. 160-161.

54. Pérez de Herrera, en sus discursos de su *Amparo de pobres*, se ocupa del “amparo, distribución y ocupación” de los niños y niñas pobres y de los huérfanos y desamparados. De este modo, éstos acabarán sirviendo en la armada, o en las fábricas de tapices, o como maquinistas o artilleros, con lo que gracias a este proceso de “reformación” se “hallará gente que trabaje en diferentes ministerios, porque al presente, por haber tantos vagabundos, no hallan los labradores quien les ayude a cultivar las tierras, ni otros oficiales de la república a quien enseñen sus oficios (...) ni otras gentes tienen quien les sirva”; Pérez de Herrera, C., *Amparo de ...*, pp. 103-114 y 208. La actuación propuesta por este autor sobre los hijos de los pobres y los huérfanos no se realiza sólo a través del Albergue, también prevé su acogimiento en otras familias que los hagan “honrados y virtuosos”, y en seminarios donde aprendan oficios. Además, también considera necesario la instalación de otras instituciones para colectivos específicos, como las “Casas de trabajo y de labor” para las mujeres vagabundas, pp. 120-121.

55. Sobre las dos imágenes de la disciplina, véase Foucault, M., *Vigilar y ...*, pp. 212 y ss. Además, para comprender el significado de la idea de “disciplina”, véanse Foucault, M., *La vida de los hombres infames*. Madrid 1990, pp. 153-173; y, centrado en el ámbito de la subordinación trabajo-capital, Gaudemar, J.-P., “Preliminares para una genealogía de las formas de disciplina en el proceso capitalista”, en VV. AA, *Espacios de poder ...*, pp. 85-121.

56. “De hecho los dos procesos, acumulación de hombres y acumulación del capital, no pueden ser separados; no habría sido posible resolver el problema de la acumulación de los

Por otro lado, y centrándonos en el caso “español”, la política de *renferment* dio lugar a diversos tipos de instituciones. De este modo, y dejando al margen los xenodoquios, albergues de peregrinos, hospitales, leproserías y otras instituciones características de la Edad Media<sup>57</sup>, en Vives ya nos encontramos con la idea de recoger a los pobres necesitados en unas instituciones que aparecen con el nombre genérico de hospitales<sup>58</sup>. Estas soluciones inspiran las normativas de la época en un intento por racionalizar la asistencia, como es el caso de la Real Cédula de Carlos I de 1540, a través de la cual se establecían medidas de control sobre la mendicidad<sup>59</sup>. Junto a Vives y a otros autores como Giginta y sus “conventos secularizados”, otro intento reformador espoleado, como los anteriores, por la conjunción de racionalizar la asistencia y amortiguar las consecuencias de la depresión económica que “España” atravesaba por aquel entonces, está protagonizado por Pérez de Herrera. Este autor presenta una postura ecléctica entre las tensiones que se vivieron en el XVI entre conservadores y reformistas. En sus *Discursos del amparo de los legítimos pobres*, Cristóbal Pérez de Herrera demuestra un buen conocimiento de la realidad social, al que accede, fundamentalmente y como él mismo reconoce, dada su condición de protomédico de galeras<sup>60</sup>. Este conocimiento le permite elaborar un primer análisis de la realidad a través de la denuncia de seis inconvenientes-peligros que genera la existencia de pobres que vagan libremente por el “reyno”<sup>61</sup>, para posteriormente, y ya en el *Discurso segundo*, plantear como solución el albergue de los pobres “verdaderos” y la integración a través de un trabajo de todos aquellos que puedan ser útiles a la república<sup>62</sup>.

---

hombres sin el crecimiento de un aparato capaz a la vez de mantenerlos y de utilizarlos; inversamente las técnicas que hacen útil la multiplicidad acumulativa de los hombres aceleran el movimiento de acumulación de capital”; Foucault, M., *Vigilar y ...*, p. 223.

57. En relación a la asistencia médico-hospitalaria en la España medieval, en la cual destacaba como figura principal el hospital, se puede acudir a López Alonso, C., *La pobreza en ...*, pp. 407-474.

58. Vives utiliza el término “hospital” de forma muy amplia. Así, “doy el nombre de hospitales a aquellas instituciones donde los enfermos son atendidos y curados, donde se sustenta un cierto número de necesitados, donde se educan los niños y las niñas, donde se crían los hijos de nadie, donde se encierran los locos y donde los ciegos pasan la vida”; Vives, J. L., *Del socorro de los pobres ...*, p. 154.

59. Por otro lado, D. Casado, aun reconociendo el reflejo del pensamiento de Vives en esta disposición lo matiza diciendo sobre la misma que “no reflejaba sino de un modo parcial y sesgado el sistema vivista”; Casado, D., “Introducción”, en Vives, J. L., *Del socorro de los pobres ...*, p. 29.

60. Sobre esta trayectoria, Cavillac, M., “Introducción”, pp. XI-LXXIII. Además, el propio Pérez de Herrera reconoce en el *Discurso primero* de su obra el conocimiento adquirido del mundo de los pobres a lo largo de sus doce años de “protomédico de galeras”. Cfr. Pérez de Herrera, C., *Amparo de ...*, pp. 20 y ss.

61. Vid. en este sentido, el *Discurso primero* de la obra de Pérez de Herrera. Pérez de Herrera, C., *Amparo de ...*, pp. 19-47.

62. Sólo va a poder obtener la licencia que le permita pedir limosna aquel que, tras el oportuno examen, aparezca como pobre “verdadero”, es decir, “el que fuere manco, tullido, con-



Pérez de Herrera propone la construcción de Albergues de pobres, que aunque en principio parece que se limitan a una función de abrigo de los pobres “verdaderos”, no dejan de ser un espacio más destinado al aislamiento y disciplina<sup>63</sup>. Con estas instituciones, en la misma línea que los anteriores proyectos, no se pretende suprimir la mendicidad, sino simplemente gestionarla<sup>64</sup>. Es decir, con los Albergues de pobres, al igual que con los Hospitales o las Casas de Misericordia, únicamente se pretende evitar en lo posible los peligros que de la existencia de una pobreza sin regular, reprimiéndola o no, puedan surgir. En este sentido, lo que le preocupa a Pérez de Herrera es poder controlar a los pobres, llevar a cabo un escrutinio de éstos, y como el título de su tratado indica, realizar una discriminación en favor de los “pobres legítimos” y en perjuicio de los “fingidos”, quienes deberían someterse a la integración que por medio del trabajo se les impusiese; lo que no deja de contrastar con el propio discurso de Pérez de Herrera, que aspiraba a la desaparición de la mendicidad sin tener que utilizar para ello ningún medio de represión<sup>65</sup>. Este control lo realiza partiendo de una concepción administrativizada de la asistencia. Para ello utiliza el instrumento discriminatorio del *examen de pobres*, a lo que une la posterior concesión de una licencia que permita al pobre “inútil” (o “legítimo”), es decir, al que “no fuese persona de servicio ni útil para la república”, o a aque-

---

trecho, ciego, viejo, hombres o mujeres, niños o niñas de siete años abajo, de suerte que casi no fuese persona de servicio ni útil para la república, y otros entrados en edad, que no saben oficios ni tienen otra manera de vivir, pues no les puede quedar mucho de vida, y es de gran caridad no desampararlos”; Pérez de Herrera, C., *Amparo de ...*, p. 55. Los descendientes de estos pobres, así como los que eran “falsos”, es decir, los que pudiendo trabajar pedían limosna, una vez “reformados y curados”, “o se irán a trabajar, o se los acomodarán las justicias de V. M. en los oficios que pareciere convenientes, y supieren; o ellos buscarán manera de vivir para no ser castigados por vagabundos”, que bien podrá ser “sus oficios que habían dejado por andar ociosos (...) o se pondrán a servir, (...) o se irán a la guerra”; Pérez de Herrera, C., *Amparo de ...*, pp. 51-52, 57-58 y 183-184.

63. Esta figura aparece descrita por Pérez de Herrera en Pérez de Herrera, C., *Amparo de ...*, pp. 52 y ss. El mismo autor escribe más adelante sobre el Albergue de la Villa de Madrid, Pérez de Herrera, C., *Amparo de ...*, pp. 225-237.

64. La gestión de la mendicidad no sólo se refleja en Pérez Herrera en la licencia o en las señales identificadoras, también, por ejemplo, en la regulación del número de *ganapanes*, para evitar que en esta figura se oculten los “ociosos”. Cfr. Pérez de Herrera, C., *Amparo de ...*, pp. 99-100. Finalmente, resulta esclarecedora una carta de un funcionario, Alonso de Barros, en defensa de Pérez de Herrera, recogida en su *Discurso octavo*. Así, refiriéndose a los engaños que practican los pobres “fingidos” dice: “Todos estos descuidos y cuidados desea reparar el doctor Cristóbal Pérez de Herrera, y no, como algunos piensan, quitándonos de delante la ocasión compasiva de los pobres mendigantes -que necesarios son sus gemidos para ablandar nuestra dureza-, sino procurando que se haga un hospital o albergue, donde sean recogidos los pobres”; Pérez de Herrera, C., *Amparo de ...*, p. 255.

65. En el comienzo del *Discurso segundo*, afirma Pérez de Herrera: “El remedio más apacible y conveniente, sin escándalo, que yo he podido pensar con mi corto ingenio, diré: que se ha de procurar remediar esto con grandísima caridad y celo cristiano, e intención de no hacer mal a nadie”; Pérez de Herrera, C., *Amparo de ...*, p. 51.

llos que “no saben oficios ni tienen otra manera de vivir”, pedir limosna, para lo que deberán ir provistos de “alguna insignia al cuello, cruz y imagen de Nuestra Señora, con rosario y armas de aquella ciudad o villa (...) y testimonio por escrito y firmado” que, posibilitando un incremento del tono discrecional de estas medidas, deberá ser renovado anualmente<sup>66</sup>.

Lógicamente, el tratamiento discriminatorio plantea la contrapartida de los pobres “legítimos” en aquellos que adjetivan su calidad de mendigos con el calificativo de “ociosos”. Establecido a través del correspondiente examen y “escrutinio” quiénes eran los pobres “verdaderos”, que previa licencia e informe podían solicitar limosna, los demás, los “fingidos”, eran sometidos a un estricto control y a una rigurosa persecución por parte de las autoridades públicas. Así, establece Pérez de Herrera en el *Discurso tercero* que, para evitar que la gente “ande ociosa”, “los ministros de las justicias tengan gran cuidado, (...) de inquirir las vidas de los que anduvieren sin ocupaciones y vagabundos”<sup>67</sup>. Lo que se completa más adelante cuando se premia a los alguaciles que “prenderen” a pobres mendicantes sin licencia con “dos reales a costa de los bienes que les hallaren”, quedando patente, de este modo, la consideración y estigmatización como delincuentes de los mendigos “no-legítimos” u “ociosos”. Represión ésta que, por cierto, se plantea con especial “dedicación” y virulencia por parte del autor para el caso de las “mujeres vagabundas y delincuentes destos reinos”, a lo que dedica íntegramente el *Discurso cuarto*.

Todos estos intentos reformadores estuvieron inmersos en una constante tensión que frenó el desarrollo pragmático de las propuestas. Así, se planteó un enfrentamiento entre, por un lado, las posturas tradicionales que defendían una ayuda indiscriminada al pobre, el cual no debía ser sometido a ningún proceso de criminalización que le llevara a su encierro; y, por otro lado, las posturas que con una base en una “ética puritana y humanista” sostenían la necesidad de una revisión de la asistencia ante los “excesos” de la pobreza. Sin embargo, detrás de este enfrentamiento lo que parece que latía era la defensa, para unos, y el rechazo, para otros, del inevitable proceso de secularización de la asistencia que se iba a producir y las consecuencias que éste iba a originar, sobre todo, la pérdida por parte de la Iglesia católica de un importante espacio de poder. O, en una línea similar, y como plantea Cavillac, lo que se enfrentaban, en realidad, eran “dos concepciones irreductibles de la ética social: una que, en nom-

---

66. Pérez de Herrera, C., *Amparo de ...*, pp. 55-56 y 206-207. El mismo sistema de examen, registro y concesión de licencia se aplica a “otros géneros de pobres”, es decir, a los que piden “para alguna necesidad” más concreta, o a los que piden para ermitas, o a los peregrinos y romeros, Pérez de Herrera, C., *Amparo de ...*, pp. 91 y ss. Hay que precisar que el examen en Pérez de Herrera presenta la especificidad de formar parte de una política de “reforma general” y, así, se propone que “en todas las ciudades, villas y lugares destos reinos, que tuvieren vecindad bastante para ello, que, en un día señalado, a un mismo tiempo en todas partes acudan todos los pobres que piden limosna”; Pérez de Herrera, C., *Amparo de ...*, pp. 53-54 y 182.

67. Pérez de Herrera, C., *Amparo de ...*, p. 98.

bre del *statu quo*, reflejaba la axiología de la aristocracia señorial; otra en la que despuntaban los valores de una posible burguesía<sup>68</sup>.

Esta tensión fuertemente bipolarizada encuentra su manifestación más paradigmática en la discusión que enfrentó al dominico fray Domingo de Soto, teólogo que defendía las tesis más tradicionales, con el abad del monasterio de Salamanca, fray Juan de Robles, también llamado fray Juan de Medina, que se alineaba con las ideas renovadoras que defendían una política secularizadora y discriminatoria en el tratamiento de la pobreza. Tras esta controversia, las ideas de Pérez de Herrera suponen una propuesta que, aunque un tanto inclinada hacia las tesis renovadoras por su tendencia humanista, se presenta como ecléctica, sobre todo, porque a pesar de que en ella hay ideas favorables al proceso secularizador-racionalizador, las instituciones privadas, y en especial la Iglesia católica, tienen una gran participación en la dirección y gestión de la asistencia<sup>69</sup>. Incluso, es de destacar cómo el propio autor de *Amparo de pobres legítimos* en uno de sus discursos, concretamente el *Discurso quinto*, se dedica a rebatir, a la vez que hacer compatibles con sus ideas, las objeciones que a éstas se presentan y que están basadas en los planteamientos presentados por fray Domingo de Soto en la *Deliberación en la causa de los pobres*.

Dejando a un lado estas controversias y tensiones, una segunda línea de valoración vendría determinada por el respaldo y reconocimiento con que contaron estos planteamientos en su época. Vives va a ser el tratadista que impulse inicialmente todo el movimiento de reforma, influyendo sus ideas en el resto de autores. Y junto a ésta recepción "individual", las propuestas de Vives obtuvieron no sólo un cierto reconocimiento académico a través del refrendo que, por lo menos en parte, dio la Sorbona a su doctrina social; sino que también contó con un reconocimiento oficial a través de su recepción en la ya citada Real Cédula de 1540. Frente a esta plasmación legal del ideal reformista, las ideas tradicionales resurgieron con fuerza, sobre todo con la obra de Soto, que apoyándose en su visión sacra de la pobreza denuncia toda reglamentación que suponga una limitación a la práctica y realización de la caridad cristiana<sup>70</sup>. En refuerzo de sus planteamientos, Soto contó con un contexto socio-religioso que le era favorable. Así, pese a que a los dos meses de ser publicada la *Deliberación en la causa de los pobres*, Fray Juan de Robles publicó su obra, *De la orden que en algunos pueblos de España se ha puesto en la limosna para remedio de los verdaderos pobres*, defendiendo el espíritu de la Real Cédula de 1540<sup>71</sup>, ésta

68. Vid. Cavillac, M., "Introducción", p. XCVII.

69. Algunos ejemplos de la implicación que de la Iglesia hace Pérez de Herrera en su obra los podemos encontrar en: Pérez de Herrera, C., *Amparo de ...*, pp. 55, 70 y ss. y 195.

70. Vid. Fray Domingo de Soto, *Deliberación en la causa de los pobres ...*, pp. 16-21, donde se analiza la regulación que en esta materia se ha establecido en la primera mitad del XVI, haciendo una enumeración de seis puntos que son los que considera el autor el compendio de estas regulaciones y sobre los que va a girar toda la crítica de su obra.

71. Vid. Fray Juan de Robles, *De la orden que en algunos pueblos de España ...*, sobre todo, pp. 147-153.

no parece que contara con mucha aceptación, de lo cual es una muestra el hecho de que la misma norma de 1540 fuera cayendo poco a poco en desuso, hasta que fue necesaria una revisión en 1565 que significó un retorno a la tolerancia condicionada de la mendicidad. No obstante, la mera existencia de la polémica consiguió mantener vivo el debate sobre el tratamiento de la pobreza, lo que dio sus frutos en que el eclecticismo de Pérez de Herrera consiguiera, en principio, un cierto reconocimiento no exento de “objeciones”<sup>72</sup>. Sin embargo, tampoco este reconocimiento fue tal, porque aunque el autor pretendía contar con el apoyo de la monarquía, cuya autoridad él mismo consideraba necesaria para poner en marcha sus propuestas, la muerte de Felipe II condenó sus ideas al fracaso, ya que Felipe III, a quien dedica sus *Discursos*, no parecía compartir las preocupaciones sociales de su padre.

Por otra parte, independientemente de la aceptación social, del reflejo legislativo que tuvieran estas propuestas o de su influencia en siglos posteriores, ninguna de las propuestas reformistas consiguió romper de forma absoluta con la concepción y el tratamiento tradicional y sacralizado de la pobreza. Las medidas que se plantearon no parece que puedan ser calificadas de radicales en el sentido de atacar el problema en la raíz, es decir, que no pretendían hacer desaparecer la pobreza por completo, sino simplemente amortiguar los efectos más nefastos de ésta de cara a la consecución de una cierta estabilidad del sistema. Además, medidas concretas tan paradigmáticas de estas reformas como el encierro o la intervención pública, no son medidas que puedan entenderse de forma absoluta. El encierro, en muchos casos y durante los siglos XVI y XVII, no dejó de ser una medida rodeada de una cierta temporalidad<sup>73</sup>. Mientras que la intervención pública no acabó por completo con la visión personal que de la caridad se hereda de la Edad Media, sobreviviendo, de este modo, relaciones asistenciales marcadamente interpersonales, por lo que, en palabras de S. Woolf: “Sería un error interpretar la intensidad de las innovaciones estructurales de los siglos XVI y XVII como un signo de la ruptura de las actitudes sociales ante el pobre o de los mecanismos caritativos. A través de los siglos persiste la difusa convicción de que el acto caritativo obligaba a una relación personal

---

72. Una gran parte de estas objeciones tienen relación con los planteamientos de fray Domingo de Soto. Así, tendrían que ver con la existencia de un examen y registro de “pobres mendicantes”, con las señales estigmatizadoras que se les colocan, con la existencia de centros como los albergues que pueden favorecer tumultos, revueltas y problemas de salubridad, ... Objeciones a las que contesta Pérez de Herrera en: Pérez de Herrera, C., *Amparo de ...*, pp. 135-177.

73. En este sentido, por ejemplo, Pérez Herrera critica un encierro riguroso diciendo que “habría mil inconvenientes, y de mucha importancia; porque, como están acostumbrados a andar pidiendo, viven con gran inquietud y desasosiego, pareciéndoles que los tienen en las cárceles”; Pérez de Herrera, C., *Amparo de ...*, p. 61. Este autor intenta alejarse de asimilar sus centros a las cárceles, y prevé que en ellos la estancia de los pobres “verdaderos” será solamente para dormir, “comiendo y cenando donde cada uno quisiere, o se lo dieran de limosna en parte lícita: (...); acudiendo a dormir cada noche temprano, al poner del sol, a la dicha casa”; Pérez de Herrera, C., *Amparo de ...*, p. 56.

entre el donante y el receptor”<sup>74</sup>. Así, en esencia, lo que ocurrió es que estas medidas estaban destinadas, “simplemente”, a reafirmar el papel que cada persona tiene en la sociedad, a colocar a cada uno en su sitio, a crear sensación de seguridad, posibilitando, de este modo, una situación de estabilidad que se consideraba tanto más necesaria en un momento clave para el proceso de acumulación originaria de capital.

La pobreza siguió pues creciendo durante el siglo XVII, bien por la poca vigencia de estas ideas reformistas, o bien por la ineficacia intrínseca de las mismas. En este período, que podría considerarse como de transición entre los proyectos reformistas del XVI y los del XVIII, se anticipa lo que luego va a ser la “tendencia proyectista” de los ilustrados, y numerosos autores se plantean el problema de la pobreza desde sus causas, a la vez que ofrecen soluciones frente al aumento de la mendicidad. De entre estos autores se destaca la figura del zaragozano Pedro José Ordóñez, que con su obra publicada en 1673, *Monumento triunfal de la piedad católica*, aparece como continuador de las ideas renovadoras del siglo anterior. Prohibición de la mendicidad, intervención pública en socorro de los pobres y recogimiento de los pobres en una institución ya propuesta por Giginta, la Casa de Misericordia<sup>75</sup>.

### 3. La reorganización asistencial del proyecto ilustrado

Con las precauciones lógicas a la hora de atender a cualquier cuantitización, y más si es lejana en el tiempo, Ward cuenta en la España de 1750, y sobre un total de siete millones, “dos millones de individuos desocupados”, de los que millón y medio corresponderían a las mujeres “que viven poseídas de la ociosidad”<sup>76</sup>. Toda esta población se presenta como una masa manifiestamente improductiva, además de decididos candidatos a ser pobres de

74. Vid. Woolf, S., *Los pobres en ...*, p. 43. Además, esta red de relaciones *vis a vis* se van a mantener más allá de estos siglos XVI y XVII, como se deja de manifiesto para el período de transición entre el XVIII y el XIX en Díez, F., “Estructura social y sistema benéfico-asistencial...”, pp. 108-109 y 120.

75. Cfr. Ordóñez, P. J., *Monumento triunfal de la piedad católica. Erigido por la Imperial ciudad de Zaragoza* (edición facsímil). Zaragoza 1997, con estudio introductorio de J. I. Gómez Zorraquino.

76. Cfr. Ward, B., *Obra Pía. Medio de remediar la miseria de la gente pobre de España*, en Ward, B., *Proyecto económico. Obra Pía*. Madrid 1782, entre otras, pp. III, XXXVIII y XLII. Por otro lado, sólo unos pocos años después, en su *Proyecto económico* dice Ward que la población en España, “conforme al Catastro”, sería de unos ocho millones, de los que “habrá sin duda un millón de hombres, y dos de mugeres que no trabajan”. Cfr. Ward, B., *Proyecto económico, en que se proponen varias providencias, dirigidas á promover los intereses de España, con los medios y fondos necesarios para su planificación*, en Ward, B., *Proyecto económico. Obra ...*, pp. XIV y XVI. No obstante, y en este baile de cifras, al final de la anterior *Obra Pía* ya podemos encontrar las referencias a la existencia de dos millones de “mugeres” que viven desocupadas, pp. LXXIV y LXXV, y “mas de doscientos mil vagabundos, que viven de limosna”, p. LXXIX.

solemnidad, entre los que encontraríamos a “cincuenta mil pobres acreedores a vivir de la caridad de la Nación”, es decir, pobres “verdaderos”, cuyo número, siempre de acuerdo a los cálculos de Ward, sería tres veces inferior al de los vagabundos y holgazanes<sup>77</sup>. Ante esta realidad, la reacción de los gobiernos reformistas inspirados en los ideales iluministas de la época se presentaba lógica. Había que “reconducir” toda la peligrosidad social e improductividad que se larvaba en esa situación de pobreza generalizada y que suponía una grave rémora para el desarrollo de la nación, algo que se puede leer en la presentación que de la *Obra Pía* realiza Ward cuando dice de ésta: “Una idea, que además del remedio de los pobres mira á la instruccion de la industria (base sólida de la opulencia, y grandeza de la Monarquía); y aunque esta última es nuestro objetivo principal, no nos pareció impropio dar el nombre de Obra Pía á esta operacion, que se dirige, no solo al alivio de tantos infelices, sino á agotar la fuente de que dimana tanto vicio, y tanta infelicidad”<sup>78</sup>. Y mejor aún en el posterior *Proyecto económico*, en el que abandona el tono más idealista que caracterizó las propuestas de *Obra Pía*, donde se apostaba por el auxilio y la integración social del pobre, como se puede ver, por ejemplo, en las “Demostraciones prácticas. De la posibilidad de aliviar á los pobres, y de introducir la industria en España”<sup>79</sup>; y lo sustituye por el tono más utilitarista característico del *Proyecto económico*, como se puede apreciar perfectamente y, sobre todo, en el capítulo XIX, “Modo de desterrar la mendicidad, aliviando á los verdaderos pobres, y procurando que los holgazanes y vagabundos sean útiles al Estado”, que comienza diciendo: “Siendo los hombres el fondo mas precioso de las Monarquías, no disfrutarlos es la omision mas perjudicial y mas culpable que puede padecer el Estado”<sup>80</sup>.

En esta época se va así a reivindicar el potencial que supone la existencia de una población abundante, pero a la vez, y sobre todo, compuesta de “elementos útiles y laboriosos, que sean activos y que trabajen”, de lo que es fácilmente deducible que la propuesta de política social que se va a defender esté “encaminada a introducir a todos sus elementos en el sistema productivo”<sup>81</sup>. Aun teniendo en cuenta que las tipologías sobre la pobreza no tienen sentido en sí mismas, sino en cuanto que facilitan el acceso al conocimiento de la

77. Cfr. Ward, B., *Obra Pía...*, por ejemplo, pp. XVIII y XXVI. Vid. también, Pérez Estévez, R. M<sup>a</sup>., *El problema de los vagos en la España del siglo XVIII*. Madrid 1976, pp. 85-161; y Velázquez, M., *Desigualdad, indigencia y marginación social en la España ilustrada: las cinco clases de pobres de P. Rodríguez Campomanes*. Murcia 1991, pp. 21-44. Así mismo, aunque más focalizado, puede ser interesante Carbonell, M., “Las mujeres pobres en el setecientos”. *Historia Social* 8 (1990), pp. 123-134, donde encontramos un análisis, desde una perspectiva dinámica, del proceso de empobrecimiento que afectó a las mujeres de la Barcelona de esa época.

78. Ward, B., *Obra Pía...*, pp. I y II.

79. Ward, B., *Obra Pía...*, pp. LXXI y ss.

80. Cfr. Ward, B., *Proyecto económico ...*, pp. 196-206.

81. Trinidad, P., “Asistencia y previsión social en el siglo XVIII”, en VV. AA., *De la beneficencia al bienestar social ...*, pp. 89-90

pobreza en una sociedad y de la propia sociedad<sup>82</sup>, conviene incidir en cómo en esta época se insiste en la tradicional clasificación de los pobres en “verdaderos” y “falsos” o “vagos”, colocándose debajo de ésta última, como acabamos de ver hace Ward, a la mayoría de los necesitados de la época, lo que es una muestra de la visión negativa que de la pobreza, en cuanto relacionada con la ociosidad, tenían los ilustrados<sup>83</sup>. En la misma línea, y con la influencia de Ward presente, Rodríguez Campomanes tras cifrar en 100.000 los mendigos que hay en la “Península de España e islas adyacentes”, eleva al conde de Floridablanca una serie de cinco informes en los que se atiende a una rigurosa clasificación por edades en orden a “colocar a todo pobre en su destino”, siempre con la idea, como dice el mismo autor en relación a dichos informes, de “que todos estos papeles reunidos pueda resultar una instrucción específica que alumbre a los españoles y destierre para siempre la ociosidad de entre ellos, convirtiendo las copiosas limosnas que consumen los mendigos ociosos en un sólido fundamento de la industria popular”<sup>84</sup>. Igualmente, aunque unos años antes, 1741, José del Campillo y Cossío ya establecía, en su obra *Lo que haya de más y de menos en España para que sea lo que debe ser y no lo que es*, una “reducción de los mendigos a tres clases”: “verdaderos pobres”, “pobres por su conveniencia” y “pobres en la apariencia”. Clasificación a la que seguía, lógicamente, un tratamiento diferenciado que iba desde el recogimiento “piadoso” en las Reales Casas Hospicio, en una especie de régimen abierto o de semilibertad para los pobres “verdaderos”, al encierro, la obligación de trabajar y las penas para los otros dos tipos de pobres, en conveniencia y en apariencia<sup>85</sup>.

Para llevar a cabo toda esta “reconducción” hacia la laboriosidad se sustituyen de forma definitiva las tradicionales medidas alictivas y estigmatizadoras que actuaban exclusivamente en el cuerpo del condenado por otras marcadas por un interés productivista. Así, de acuerdo con el optimismo racionalista propio del pensamiento iluminista, se busca contribuir al orden y la prosperidad de la vida colectiva. Se intentan eliminar las situaciones de improductividad, y para ello se diseña un plan estructurado en torno a los ejes de la educación y

82. En este sentido, véanse las aportaciones metodológicas que en relación a la tipología del pauperismo en esta época encontramos en Carasa, P., “Cambios en la tipología del pauperismo en la crisis del Antiguo Régimen”. *Investigaciones Históricas* 7 (1987) pp. 131-150.

83. Cfr. por ejemplo, Ward, B., *Obra Pía...*, pp. II y III, donde habla el autor de tres tipos de pobres a los que se aplicarán destinos diferentes, los ancianos y enfermos, los vagos y los que son pobres por no tener en qué trabajar. Sin embargo, esta visión negativa de los vagos y holgazanes se ve más claramente en su obra posterior, Ward, B., *Proyecto económico ...*, sobre todo, pp. 196-206.

84. Vid. Velázquez, M., *Desigualdad, indigencia y marginación social ...*, pp. 149 y ss. donde se recoge una transcripción con una útil actualización ortográfica de dicha obra.

85. Cfr. la edición conjunta, con la ortografía y la puntuación actualizadas, que de esta obra y de *España despierta* encontramos en Campillo y Cossío, J. del, *Dos escritos políticos. Lo que hay de más y de menos en España para que sea lo que debe ser y no lo que es. España despierta*. Oviedo 1993, en concreto, pp. 31-32, 35-38, 80-84 y 90-91.

la represión del “ocioso válido”. De esta forma, durante el siglo XVIII fueron numerosas las órdenes y cédulas reales para recoger pobres y vagabundos, y ‘fijarlos’ en diferentes destinos como el ejército, las minas, las obras públicas, los arsenales, o las casas de misericordia, los hospicios de nueva creación y los hospitales<sup>86</sup>. Esta política contó con las posibilidades que le ofrecían las levas, un instrumento que no tenía una periodicidad fija y que se utilizó al dictado de las necesidades del momento. Las levas destinaban a sus recogidos bien al servicio de armas, a la Marina o al trabajo forzado en arsenales y otras obras públicas, con lo que transformaban su peligrosidad en seguridad; o bien a una institución de encierro cuyos rasgos teóricos básicos proceden de un discurso que aunque definido en el siglo XVI, será en el siglo XVIII cuando se culmine su desarrollo y se pongan en práctica de forma generalizada<sup>87</sup>.

Se trata, como veremos en un momento, de llevar a cabo una ordenación de la “policía de pobres” sustentada en un tratamiento discriminatorio, y para ello se muestra indispensable una delimitación del concepto de vago que no impide, por otro lado, que el Estado ilustrado realice un uso amplio e indeterminado del mismo, favoreciendo que la representación mental de la frontera entre pobreza y delincuencia se torne en peligrosa e interesadamente permeable y permita al aparato estatal disfrutar de un amplio margen de maniobra a la hora de controlar y reprimir aquellos comportamientos que se consideren desviados del eje de normalidad. En este sentido, las categorías de “verdaderos” y “falsos” pobres, o lo que es lo mismo, de “buenos” y “malos” pobres, se definen administrativamente a través de una serie de normas, como es el caso de una Real Orden de 1745 o una posterior Ordenanza de 1775, donde se daban unas nociones de lo que había que entender por vago o “falso” pobre. Así, la Real Orden de 1745 proporcionaba una casuística definición de lo que había que entender por “vago”, recogiendo en esta calificación, por ejemplo y entre otros: “Los que no tienen otro ejercicio que el de gayteros, bolicheros, y saltimbancos”; o también, “los que andan de unos pueblos a otros con mesas de turrón, melcochas, cañas dulces y otras golosinas”. Mientras que este casi farragoso intento de delimitación del “vago” se viene a resumir en la noción más breve, pero a la vez también más ambigua que ofrecía la Ordenanza de 1775: “Por vagos se entienden los que viven ociosos sin destinarse a la labranza, o los oficios, careciendo de rentas de que viven, o que anden mal entretenidos en jue-

---

86. Un útil cuadro que recoge toda la legislación referente a los vagos que se dictó en el siglo XVIII la podemos encontrar en Pérez Estévez, R. M<sup>a</sup>., *El problema de los vagos ...*, pp. 193-195. En relación a los antecedentes de la legislación de vagos del XVIII, su frecuencia, su motivación y los factores que llevaron a su ineficacia, vid. Pérez Estévez, R. M<sup>a</sup>., *El problema de los vagos ...*, pp. 165 y ss.

87. Sobre las levas de vagos, su organización, forma de ejecución, o sobre cómo se llevaba a cabo la conducción del vago aprehendido, vid. Pérez Estévez, R. M<sup>a</sup>., *El problema de los vagos ...*, pp. 199-228. Además, para un conocimiento de los destinos a los que eran conducidos los vagos, Pérez Estévez, R. M<sup>a</sup>., *El problema de los vagos ...*, pp. 231-273.



gos, tabernas o paseos sin otra aplicación". Aquellos que eran calificados de tal forma eran "recogidos" y "fijados" a través de las ya citadas levas, mientras que los "verdaderos" pobres podían o bien seguir ejercitando la mendicidad, caso de disponer de una licencia concedida por la autoridad, la Justicia Real o el párroco; o bien podían ser retenidos en las casas de misericordia o en los hospicios, donde no sólo se pretendía controlar conductas desordenadas, sino también someter a estas poblaciones a un aprendizaje disciplinario<sup>88</sup>.

Existía, pues, una preocupación en el XVIII desde los poderes públicos por tratar el problema de la pobreza en cuanto "vivero" de peligrosidad y, sobre todo, de improductividad. Esta preocupación, además, recibió una base teórica en la obra de autores como, entre otros, Pedro Joaquín de Murcia, o los ya citados, José del Campillo, ministro con Felipe V, Bernardo Ward y Rodríguez Campomanes, todos los cuales, desde una cierta diversidad, coincidían en señalar lo negativo que para la sociedad, la moral y la economía suponía la existencia de esta creciente población que no trabajaba, así como en proponer las instituciones cerradas como espacios privilegiados donde llevar a cabo sus propuestas. De esta política resultan buenos ejemplos, tanto algunas de las indicaciones recogidas en la "Instrucción reservada" que el conde de Floridablanca eleva a la Junta de Estado<sup>89</sup>; como la propuesta de José del Campillo, pero, sobre todo, la forma en la que la plantea, pues si por un lado dice que en España es necesario el establecimiento y la extensión de los hospicios, a los que considera que "hay de menos", por otro lado, critica la existencia de ociosos a los que pone en el haber, pues "hay de más", y no se puede olvidar que el ocio, según declara este autor, "es el maestro de los vicios"<sup>90</sup>.

Fruto de todos estos planteamientos, a partir del último tercio del XVII, y sobre todo durante la segunda mitad del XVIII, se extiende por el país una tupida red de instituciones con la que se pretende dotar "al territorio urbano de una trama asistencial formal y estable"<sup>91</sup>, al mismo tiempo que se pone de manifies-

---

88. En este sentido, buena parte de las normas que sobre esta materia de la recogida de pobres y vagos y las levas existieron las podemos encontrar en la Novísima Recopilación, y en especial en lo que se refiere a este siglo XVIII, véanse Ley VIII, Tít. XXX, Libro I; Leyes XVIII a XXVI, Tít. XXXIX, Libro VII; y Leyes VI a XVIII, Tít. XXXI, Libro XII.

89. Cfr. Floridablanca, conde de, "Instrucción reservada que la Junta de Estado, creada formalmente por mi decreto de este día, 8 de julio de 1787, deberá observar en todos los puntos y ramos encargados á su conocimiento y exámen", en *Obras originales del conde de Floridablanca y escritos referentes a su persona*. Madrid 1952, p. 221. En un sentido similar, también puede ser interesante la crítica que a las limosnas particulares a los mendigos y la defensa que de la necesidad de encauzar la asistencia a través de los hospicios y las diputaciones se realiza en Floridablanca, conde de, "Memorial presentado al rey Cárlos III y repetido á Cárlos IV por el conde de Floridablanca renunciando el ministerio", en *Obras originales del conde de Floridablanca y escritos referentes a su persona*, cit., pp. 321-323.

90. Vid. Campillo y Cossío, J. del, *Dos escritos políticos...*, cit., pp. 79-86 y 116-117.

91. Díez, F., "Estructura social y sistema benéfico-asistencial...", p. 108. En Arenal, C., *La beneficencia, la filantropía y la caridad*, en Arenal, C., *Obras completas*. Madrid 1894, pp. 27-28,

to el alcance y extensión que alcanzó la represión de la pobreza, ya sea por un móvil político o económico<sup>92</sup>. Aunque el encierro de pobres ya se venía practicando anteriormente, un momento clave en este desarrollo de las instituciones de reclusión es el motín de Esquilache, durante el reinado de Carlos III, con lo que es con este “monarca ilustrado” con quien se intensifican las Ordenanzas que permiten recoger y “fijar” a los pobres y vagabundos<sup>93</sup>. Así, este monarca se sirve de una serie de instrumentos legislativos que convierten su reinado en un tiempo privilegiado para la expansión de esta nueva política de pobres fundamentada en su persecución y “caza”<sup>94</sup>, produciéndose, de esta forma, una inflación de cédulas, pragmáticas y disposiciones reales con las que no se pretendía otra cosa que convertir a la sociedad en un gran hospicio o casa de corrección donde hacer realidad el proyecto ilustrado<sup>95</sup>.

Centrándonos en las instituciones cerradas, a través de ellas y del dominio del tiempo y de los cuerpos que éstas permiten, se convierten en dóciles unos cuerpos agitados. Sujetos que en libertad suponen un peligro para el orden establecido, “gracias” a la capacidad correctora y educadora de las instituciones de reclusión y de sus estrictos y reglamentados sistemas de gobierno, se convierten en “sujetos útiles”. En este sentido, el trabajo, a la vez que dota a la institución de

---

encontramos los principales establecimientos de beneficencia, hospicios, casas de misericordia, hospitales,..., fundados en España en esta época, haciendo referencia al lugar donde se encontraban, el año de su fundación y el nombre de su fundador. Vid también las referencias que a esta época se hacen en el cuadro recogido en Posada, J., *Estudios sobre la beneficencia...*, pp. 243-245. Finalmente, para un conocimiento de estas instituciones en el Madrid del XVIII, véase Soubeyroux, J., “El encuentro del pobre y la sociedad: asistencia y represión en el Madrid del siglo XVIII”. *Estudios de Historia Social* 20-21 (1982), pp. 61-126.

92. Sobre la extensión de estas instituciones y el papel de los hospicios más como elementos de represión que de asistencia, véase Trinidad, P., “Asistencia y previsión social...”, pp. 92-96.

93. En el reinado de Carlos III se pueden diferenciar tres etapas de producción legislativa. Mientras en la primera existe un cierto continuismo con respecto al reinado anterior de Fernando VI, preocupado casi exclusivamente en obtener gente para el ejército, y la tercera etapa es una especie de regresión hacia la primera, la segunda, respetando el espíritu reformista, supone una exaltación del utilitarismo racionalista manifestado en la preocupación por la integración útil del vago en la sociedad. Vid. Pérez Estévez, R. M<sup>a</sup>., *El problema de los vagos ...*, pp. 173-177. Por otro lado, para el tema que estamos tratando nos pueden ser útiles los trabajos de F. J. Guillamón y de C. Herrero que aparecen publicados en VV. AA., *Seguridad pública en el reinado de Carlos III. Cinco estudios sobre la Ilustración*. Madrid 1989, pp. 43-64 y 65-100, respectivamente.

94. En este sentido, es significativa la comparación que se realiza en Alvarez-Uría, F., *Miserables y locos...*, p. 53, entre la recogida de pobres en estas instituciones de encierro o en las levas forzosas con la caza de “animales feroces y dañinos”.

95. Para conocer estas disposiciones me remito junto a las Leyes citadas anteriormente y recogidas en la Novísima Recopilación, a las que aparecen en el mismo Código y se refieren específicamente a cuestiones relativas a la construcción de los hospicios y al funcionamiento interno de los mismos, tales como las Leyes IV a VII, Tít. XXXVIII, Libro VII. No obstante, de este período destaca, entre todas, la Real Ordenanza para las levas anuales en todos los pueblos del Reyno de 7 de mayo de 1775. Novísima Recopilación, Ley VII, Tít. XXXI, Libro XII.

un papel no exclusivamente de encierro sino también de “remodelación” de comportamientos desviados, adquiere un nuevo relieve en el interior de estas instituciones, convirtiéndose en “la piedra de toque de todo el sistema”, y cumpliendo una triple función, económica, religioso-moral y política<sup>96</sup>. Sin embargo, esta triple función va a quebrar sobre todo en sus fines económicos y de aprendizaje de oficios, quedando reducida a un plano disciplinador y político en el que sí que tendría una cierta virtualidad. Un plano éste que se viene a intensificar con, por una parte, el efecto intimidatorio que tiene sobre las clases no propietarias la existencia misma de estas instituciones cerradas; y, por otra parte, con la necesidad de buscar soluciones a la financiación en la propia población, a la que se implica en fiestas caritativas, lo que, en definitiva, no supone esta forma de “canalizar y dirigir ‘positivamente’ la solidaridad popular” sino “un honesto empleo del tiempo”, con todos los efectos disciplinadores que ello puede conllevar<sup>97</sup>.

Poco a poco, estas instituciones, como parte de todo un programa de “profilaxis social”, se van extendiendo y acogiendo a un número mayor de internos, lo cual parecía significar el triunfo de la reforma pretendida por los ilustrados. Sin embargo, casi al mismo tiempo, la crisis de final del XVIII hace que afloren sus contradicciones y, así, se ven superadas en su capacidad para acometer una tarea eficaz frente al paro y la mendicidad creciente debido a la rigidez de sus estructuras. Por un lado, no disponían de las rentas suficientes y, por otro, la crisis económica incrementaba su demanda, planteando la necesidad de proceder a una transformación del sistema asistencial de acuerdo a las necesidades del momento<sup>98</sup>. Las casas de misericordia y los hospicios ya no se ven en un tono tan optimista como al principio y se denuncian sus problemas en relación a su financiación, hacinamiento de enfermos, fracaso de sus instituciones educativas, disminución o desaparición de talleres o fábricas, caos organizativo,.... En este sentido, y junto a las numerosas denuncias y, a la vez, propuestas de reformas, canalizadas a través de las Sociedades Económicas de Amigos del País que comenzaron a proliferar en el último cuarto de siglo, desde el plano intelectual también se dispararon tanto las críticas como las propuestas de reforma; y así, una muestra significativa de las críticas a la situación de estas instituciones desde el pensamiento ilustrado la tenemos en el *Discurso acerca de la situación y división interior de los hospicios con respecto a su salubridad*, que Gaspar Melchor de Jovellanos leyó en la Sociedad de Sevilla en 1778 y del que extraemos

---

96. De acuerdo a esta triple función, el trabajo “es factor de aumento de la producción (...). Es fruto y vía de adecuación moral del trabajador. Es, finalmente, instrumento eficaz contra el desorden y los alborotos públicos”; López Alonso, C., “La acción pública no estatal”, en VV. AA., *Historia de la acción social pública en España. Beneficencia y previsión*. Madrid 1990, pp. 52-53.

97. Álvarez-Uría, F., *Miserables y locos*, cit., pp. 59-60.

98. Un análisis en este sentido, y tomando como referente la Casa de Misericordia de Valencia de finales del XVIII, lo tenemos en: Serna, J., *Presos y pobres en la España del XIX. La determinación social de la marginación*. Barcelona 1988, pp. 79-84.

lo siguiente: “El ambiente de estas grandes casas se infesta casi diariamente con los efluvios y vapores fétidos que exhalan de su transpiración de muchos cuerpos en ellas, por lo cual casi siempre se respira mal en un recinto con aire grueso, corrompido y malsano. Este aire produce varias enfermedades agudas”<sup>99</sup>. En cuanto a las propuestas reformadoras, éstas giran en torno a la *obligatoriedad del trabajo*, lo que se puede conseguir, bien a través del trabajo forzado en las obras públicas, proporcionando así una alternativa al encierro asilar y permitiendo a la monarquía disponer de mano de obra barata para la ejecución de proyectos<sup>100</sup>; o bien, y en línea con el pensamiento ilustrado que, por lo menos en teoría, se esforzó en alejar estas instituciones de las cárceles, recuperando los hospicios y casas de misericordia a través del encierro productivo, es decir, mejorando las condiciones de vida en las mismas, evitando el hacinamiento, a la vez que, y sobre todo, se pretendía sacar de la marginalidad al trabajo que en ellas se realizaba, por lo que no se rechazaba que los propios internos contribuyeran con su trabajo al mantenimiento de las instituciones. Y es que, volviendo a Jovellanos, tampoco éste desprecia la posibilidad que ofrecen los espacios cerrados, eso sí, frente a los grandes hospicios generales aboga por centros especializados que posibiliten un tratamiento diferenciado de las poblaciones de acuerdo a sus características<sup>101</sup>.

En definitiva, lo que estaba ocurriendo en el último cuarto del XVIII era el triunfo de una nueva concepción de la pobreza. Aunque en realidad estos planteamientos no son auténticamente novedosos, sino que abundan en los que ya existían en el siglo XVI que presentaban a la pobreza como un problema de seguridad y de orden que, en consecuencia, requería de una política represora y correctora, es ahora cuando el concepto de pobreza se racionaliza y se desliga definitivamente de un mundo sacralizado. Esta ya no va a ser para los ilustrados un designio divino y un valor seguro hacia la salvación, sino que la pobreza es presentada como una actitud negativa, a la que se llega voluntariamente y que implica tanto una falta de colaboración con el proyecto paternalista del Estado ilustrado, como una huida del trabajo y de los demás instrumentos de fijación de la población impuestos por el ideal ilustrado. Frente a la actitud del pobre, individualmente culpable y que pone en peligro “la

---

99. Vid. Jovellanos, G. M. de, *Discurso acerca de la situación y división interior de los hospicios con respecto a la salubridad*, en *Obras Completas de Don Gaspar Melchor de Jovellanos*, Madrid 1952, p. 431.

100. Cfr. en este sentido, la propuesta recogida por Campillo en su *España despierta* con el fin de evitar la abundancia de ociosos, pues propone que todos los que fuesen descubiertos como tales, “serán aplicados al trabajo de las expresadas obras públicas, (...)”, pues en ellas serán tan útiles como su permanencia sin sujeción dañosa al Estado”; Campillo y Cossío, J. del, *Dos escritos políticos ...*, pp. 230-231.

101. Jovellanos, G. M. de, *Discurso acerca de la situación y división interior ...*, pp. 431-435, donde se informa de una serie de propuestas concretas para mejorar las condiciones de salubridad, economía e industria y costumbres en estos centros.

utilidad social, laboral, fiscal, moral, etc., que el Estado protector tiene derecho a exigir a todos sus súbditos”, el trabajo aparece como causa y solución en el problema del tratamiento de la pobreza y la mendicidad<sup>102</sup>. Así, y con independencia de los escasos resultados obtenidos en la práctica, la política social desarrollada en Europa a partir de 1750 tiene como fin último el resultar útil en la regulación del mercado de trabajo. Y esto ya sea tanto a través de la reorganización de las instituciones para pobres, con su eje central en la valorización del trabajo, como a través de una especie de “pre-keynesianismo” que ocupa a los parados sanos en obras públicas, imponiéndose, de esta forma, y frente a los “bullicios de fiesta” de los vagabundos, “un orden moral, una actividad laboral y un sistema disciplinario”<sup>103</sup>.

Para acabar, a estas medidas hay que unir una serie de “novedades institucionales” como la creación de las Diputaciones de Barrio y las Juntas Generales de Caridad en el último cuarto de siglo. Estas instituciones se crean como un mecanismo alternativo a las medidas tradicionales de asistencia, e incluso se aprovechan las mismas normativas en las que se prohíbe la mendicidad para sacarlas a la luz<sup>104</sup>. Su existencia, primero exclusivamente en Madrid, y luego extendiéndose a otras provincias, viene determinada tanto por la necesidad de soluciones alternativas al sistema asistencial tradicional que aporten una racionalización de la asistencia con una reivindicación de la asistencia domiciliaria como eje; como por la nueva distribución administrativa de la población, sobre todo, con la figura de los *barrios*, lo que provoca, a su vez, una nueva configuración del mapa asistencial urbano. Ambas instituciones son, así, reflejo de un intervencionismo estatal que pretende solucionar los problemas sociales y económicos puestos de manifiesto con la crisis del Antiguo Régimen y forman parte de todo un sistema que se sustenta sobre la base de lo que se conoce como *policía de pobres*. Esta, cuyo contenido es más amplio que el cuerpo administrativo al que nos referimos actualmente con el nombre de policía, va a impulsar un modelo de intervención social caracterizada, sobre todo, por una

---

102. Vid. Carasa, P., “Beneficencia y control social ...”, pp. 181-182; y Carasa, P., “Metodología del estudio del pauperismo ...”, p. 375.

103. “A la danza medieval de las brujas, que finalizó con las hogueras, siguió la danza festiva de los vagabundos que culminó con su recogida general en hospitales, hospicios, manufacturas y otras instituciones, honra y gloria de las sociedades contemporáneas”; Alvarez-Uría, F., *Miserables y locos ...*, p. 38. Sobre esta utilidad de las políticas sociales ilustradas en relación a la regulación del mercado de trabajo, véase Lis, C. y Soly, H., *Pobreza y capitalismo ...*, pp. 212-231.

104. Las Diputaciones de Barrio son creadas a través del Auto de 30 de marzo de 1778. Cfr. Novísima Recopilación, Ley XXII, Tít. XXXIX, Libro VII. Junto a éstas, las Juntas Generales de Caridad aparecen como elementos de centralización y coordinación de la doble tarea de represión y asistencia desempeñada por las Diputaciones. Vid. para una primera aproximación, Rumeu, A., *Historia de la Previsión Social en España*. Barcelona 1981, pp. 509-514; Díez, F., “Estructura social y sistema benéfico-asistencial ...”, pp. 111-112 y 116-118; y Soubeyroux, J., “El encuentro del pobre y la sociedad ...”, pp. 126-159.

práctica discriminada de la asistencia y un control de la población trabajadora; es decir, a través de ella se persigue la mejora de la calidad de la asistencia, pero siempre con el fin último de aumentar su capacidad como mecanismo que contribuya al mantenimiento de un determinado orden social<sup>105</sup>.

Un último tema a tratar en lo que concierne a este siglo XVIII y que tiene relación con la política de policía que acabamos de citar, es la transformación que tiene lugar en el papel que juegan en la acción social los agentes particulares. La centralización y racionalización de la acción social que se lleva a cabo desde el despotismo ilustrado da lugar a que, sobre todo en la segunda mitad del XVIII, se produzca una “sistemática agresión” sobre aquellos agentes particulares que pudieran ser un obstáculo para la mayor eficacia de la acción social. Lógicamente, esta “sistemática agresión” a los particulares tiene también su “otro lado” en que el Estado asume en el tema de la acción social un papel marcadamente intervencionista. Conviene precisar, sin embargo, que esta asunción de protagonismo por parte estatal no es absoluta, sino que en un principio la Iglesia secular y sus instituciones diocesanas y parroquiales se presentan como excepción a esta requisa por parte del Estado ilustrado. Además, la legislación ilustrada no propone directamente al Estado para dirigir los recursos sociales, sino que se refiere más a unos “agentes intermedios locales”, tanto públicos como privados, es decir, y para este caso, la élite administrativa, la diócesis y la parroquia. Así, si bien es cierto que el Estado asume una cierta responsabilidad en el plano asistencial y da, en este siglo XVIII, un paso importante para la aparición de la beneficencia como un servicio público, esto debe ser entendido más como una “realidad administrativa” que como una “realidad social”, lo que se traduce en que se mantiene el carácter subsidiario e instrumental de la intervención estatal en la asistencia<sup>106</sup>.

Finalmente, y como valoración de lo que supone esta reforma asistencial, durante el siglo XVIII los reformadores ilustrados van a establecer, a través de sus proyectos racionalizadores del concepto y del tratamiento de la pobreza, una “política social” como “mecanismo de control social directo y confesado sobre la pobreza”. Este sistema se sostendría en dos postulados. La represión y encierro de la población pobre y ociosa, y por lo tanto peligrosa, o, por lo menos molesta; y el intento marcadamente utilitarista de recuperar y aprove-

---

105. Vid. sobre el significado en Europa de este término, Dean, M., *The constitution of poverty ...*, pp. 53-67; y también, sobre la vertiente más represora de la *policía de pobres* en el Madrid del XVIII, Soubeyroux, J., “El encuentro del pobre y la sociedad ...”, pp. 159-188. Como propuestas concretas, véanse Ward, B., *Proyecto económico ...*, pp. 183-196; y las reflexiones de Rodríguez Campomanes que aparecen recogidas en Velázquez, M., *Desigualdad, indigencia y marginación social ...*, sobre todo, pp. 182-186 y 261 y ss.

106. En algunos casos, la recepción legislativa del intervencionismo estatal estuvo tan limitada que incluso se puede dudar de la “realidad administrativa”. Vid. el comentario que al Código territorial prusiano de 1794 aparece en Ritter, G. A., *El Estado social, su origen y desarrollo en una comparación internacional*. Madrid 1991, pp. 60-62.

char toda esa potencial mano de obra para el mercado de trabajo. Los ilustrados van a contemplar de forma simultánea la pobreza y la acción sobre ésta en una doble dimensión. Por la primera, la económica, con el concepto de pobreza, su clasificación y la acción sobre la misma pretenden incidir en el mercado de trabajo y en la capacidad fiscal del Estado; mientras que con la contemplación de la dimensión social de los mismos elementos se pretende “controlar los riesgos y amenazas que comportaba el pauperismo”<sup>187</sup>. Lo que nos permite afirmar que, en cierta medida, y para acabar lo que supone todo este siglo XVIII que marca el final del Antiguo Régimen, todas estas soluciones propuestas, y aun la misma crisis, nos dejan intuir los caminos que va a seguir la beneficencia burguesa desarrollada durante el XIX.

---

107. Vid. Carasa, P., “Beneficencia y control social ...”, pp. 213-219, donde se plantea la existencia de este control directo sobre la pobreza y la doble dimensión con que los ilustrados contemplan a la misma. Además, y junto a los dos postulados que arriba se señalan, para este autor un tercer eje de la política social ilustrada consistiría en una política de prevención “mediante el cuidado de los expósitos, plantel de vagos y mendigos futuros”.